



CLASE 8.^a



OP1678084



Número 20/2024

DIARIO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE PLENO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN GENERAL

Sesión extraordinaria del día 21 de octubre de 2024

PRESIDENTE

Grupo Político Municipal Socialista

D. Francisco Hernández Spínola

Grupo Político Municipal Socialista

VOCALES TITULARES

D.^a Esther Lidia Martín Martín

D. Josué Íñiguez Ollero

D.^a Magdalena Inmaculada Medina Montenegro

Grupo Político Municipal Popular

VOCALES TITULARES

D.^a María Pilar Mas Suárez

D.^a María victoria Trujillo León

VOCAL SUPLENTE

D.^a Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández

Grupo Político Municipal Vox

VOCAL SUPLENTE

D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida

Grupo Mixto

VOCAL TITULAR

D. Pedro Quevedo Iturbe

No asisten

D. Ignacio García Marina

D.^a Clotilde de Jesús Sánchez Méndez



SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D. María Mercedes Contreras Fernández

OTROS ASISTENTES:

De apoyo a la Secretaría General

Audiovisuales Canarias (Empresa externa)

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

A las nueve horas se reúne, en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General**, para celebrar sesión extraordinaria convocada al efecto.

El señor **PRESIDENTE**, previa comprobación del quórum de asistencia necesario de miembros de la corporación para la válida celebración de la **Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:



CLASE 8.^a



OP1678085



ORDEN DEL DÍA

C. PARTE INFORMATIVA

C.1. Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno.

ALCALDÍA/ PRESIDENCIA

- C.1.1.** Toma de razón de la modificación de los miembros de la Corporación que desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva/parcial y acuerdo de su publicación.
- C.1.2.** Implantación del Diario de Sesiones Digital.
- C.1.3.** Toma de razón y ejecución de la sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo n.º 1 (PO 323/2023)
- C.1.4.** Modificación de las áreas de gobierno.

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA

- C.1.5.** Dación de cuenta de la Resolución núm. 36991, de 30.9.2024, del concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos de aprobación del Plan de Actuación Normativa Anual 2025 del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.



C. PARTE INFORMATIVA

C.1. Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno

ALCALDÍA/ PRESIDENCIA

C.1.1. TOMA DE RAZÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE DESEMPEÑARÁN SU CARGO EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA/PARCIAL Y ACUERDO DE SU PUBLICACIÓN

«ANTECEDENTES

Vistos los antecedentes obrantes en el Expediente General de la Corporación, fundamentalmente:

- **Acuerdo plenario de 23.6.2023** por el que se determinó el régimen retributivo de los miembros de la Corporación.
- **Decreto de la alcaldesa número 26777/2023, de 26 de junio**, por el que se determina en su apartado dispositivo séptimo qué concejales de gobierno y concejales delegados, desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y percibirán las retribuciones acordadas por el Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 23.6.2023.
- **Acuerdo plenario de 28.7.2023**, de toma de razón de los miembros de la corporación que desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva y parcial y acuerdo de su publicación.
- **Acuerdo plenario de 29.9.2023**, de toma de razón de los miembros de la corporación que desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva y acuerdo de su publicación
- **Comunicación** remitida a esta Secretaría General del Pleno por el grupo político municipal popular de fecha 10.10.2024 de modificación de miembros que ejercen en régimen de dedicación exclusiva y parcial.



CLASE 8.ª



OP1678086



LEGISLACIÓN APLICABLE, FUNDAMENTALMENTE

- Artículos 75 y 75. bis, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 1, 2, 6 y 8, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Artículos 2, 7 y 13, de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
- Artículos 17 y ss., de la Ordenanza Reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por lo expuesto, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión de Pleno competente por razón de la materia, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Toma de razón del nuevo miembro de la Corporación que desempeñará su cargo en régimen de dedicación exclusiva, en sustitución de don Ignacio García Marina:

Grupo Político Municipal Popular: D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre

Segundo. Toma de razón del nuevo miembro de la Corporación que desempeñará su cargo en régimen de dedicación parcial, en sustitución de don Ignacio Felipe Guerra de la Torre:

Grupo Político Municipal Popular: D.ª María Pilar Mas Suárez

Tercero. La inserción del acuerdo adoptado en el Portal de Transparencia, así como su publicación en el BOP».

Para la exposición del asunto interviene, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, el señor PRESIDENTE (Hernández Spínola): Se trata



únicamente de una toma de razón de unos cambios que afectan a una dedicación exclusiva y a una dedicación parcial de dos concejales del Grupo Popular.

DEBATE. Intervenciones:

A continuación, el señor PRESIDENTE dispone el siguiente turno de intervención interesado:

El señor RODRÍGUEZ ALMEIDA (portavoz del G. P. M. Vox): Muchas gracias. Nosotros, desde el Grupo Político Municipal Vox, nos vemos obligados a poner de manifiesto lo que ya dijimos en su momento, en concreto, en el pleno de organización del 23 de junio, con respecto a la injusticia que supone ese acuerdo, bastante opaco por otra parte, al que se llegó por parte del Grupo Político Municipal Popular y la Junta de Gobierno para crear una situación de privilegio respecto a cuatro concejales con una dedicación parcial, en una situación de absoluta injusticia con el resto de concejales de la oposición.

Este es un acto más que, por así decirlo, gestiona esa injusticia, y no queríamos dejar de ponerlo de manifiesto. Y también aprovecho porque yo creo que les falta un poco de perspectiva. Yo creo que hay un acostumbramiento al bipartidismo, es decir, que las cosas siempre se reparten entre el Partido Popular y el PSOE. Eso se ve no solo en instituciones locales como esta, sino también en el ámbito nacional. Y creo que no están dándose cuenta de que el bipartidismo ha acabado en este país y que ya no pueden actuar de esa manera, y que después de este mandato vendrá otro y nosotros no vamos a suscribir de ninguna manera o a tolerar este tipo de injusticias.

Por lo tanto, les animo a reconducirse, a corregir esta situación, de tal manera que se ahorren problemas para el siguiente mandato. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS: Muchas gracias. Tomamos nota de su intervención. Siguiendo asunto.

Se toma razón.

C.1.2. IMPLANTACIÓN DEL DIARIO DE SESIONES DIGITAL

«La Ley 7/2015, de los Municipios de Canarias, vino a introducir como novedad, en el régimen de funcionamiento del Pleno, la creación del Diario de Sesiones del Pleno y de las públicas de la Junta de Gobierno



CLASE 8.ª

0,03 EUROS



OP1678087



Local, como manifestación del principio de publicidad de la actividad del órgano corporativo, aunque también puede ser considerado como una expresión más del proceso de parlamentarización del Pleno, especialmente en los municipios sujetos al régimen de gran población.

Novedad, porque hasta la fecha no hay precedente en la normativa de régimen local de exigencia de llevanza de tal instrumento para la publicidad y constancia de lo acordado por los órganos de la corporación, constituyendo por el contrario los Libros de actas y acuerdos municipales la serie documental más importante de cuantas han producido, y producen, los ayuntamientos españoles, y donde se recogen las deliberaciones y acuerdos de los miembros de las corporaciones locales sobre los temas más diversos. Su origen se remonta a la Baja Edad Media.

Tanto la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local como la normativa de desarrollo establecen como obligación que de cada sesión el secretario extenderá acta en la que habrán de constar:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del presidente, de los miembros de la corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asistencia del secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.



h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j) Hora en que el presidente levante la sesión.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

El recién aprobado Reglamento Orgánico se pronuncia en términos similares, estableciendo la existencia del Diario de Sesiones con las mismas formalidades de las actas. No obstante, a fin de contemplar la posibilidad ofrecida en la Ley de Municipios, tanto el artículo 96 de esta como aquel en su artículo 190 prevén que, a propuesta del titular de la Secretaría General del Pleno, este podrá acordar la formalización del Diario de Sesiones mediante cualquier soporte digital que garantice los principios dispuestos en la normativa de administración electrónica, y cuya autorización corresponde a la Secretaría General del Pleno. En todo caso, los asientos o grabaciones del Diario de Sesiones no sustituirán a las certificaciones de los acuerdos a efectos probatorios.

Actualmente el sistema vigente respecto del Pleno y sus Comisiones incluye la elaboración de la preceptiva acta y su formalización en Libro, aunque esta no incorpora las opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas, limitándose a identificar al interviniente; y, además, el Diario de Sesiones, tanto del Pleno como de sus Comisiones, que se conforma mediante el archivo de audio y la transcripción automática que le acompaña y que sí incorpora las intervenciones. Sin embargo, la calidad de las transcripciones remitidas y en muchos casos su discordancia con los archivos de audio exigen una labor de reelaboración que realizan varias funcionarias adscritas a la Secretaría reconvertidas en transcriptoras, impidiendo así dedicarse a otras tareas más eficientes.

La necesidad de adecuar y racionalizar las distintas tareas que conforman el servicio que presta la Secretaría General al Ayuntamiento, a los propios corporativos y a la ciudadanía demanda aplicar principios de simplicidad, eficiencia, racionalidad y agilidad en los procedimientos y, por supuesto, transparencia, publicidad y cumplimiento de la legalidad



CLASE 8.ª



OP1678088



vigente, utilizando para ello los medios técnicos puestos al servicio de la Administración.

Es por ello que propongo implementar el sistema actual de transcripción y constancia de los acuerdos del Pleno y sus Comisiones añadiendo al sistema de actas del Pleno preceptivo, con el contenido establecido en la legislación vigente, la formalización del Diario de Sesiones únicamente del Pleno, tal y como establece la legislación vigente, mediante un soporte digital que garantice los principios dispuestos en la normativa de administración electrónica. En concreto, mediante archivos de audio debidamente certificados, o cualquier sistema análogo a propuesta de la Dirección General de Innovación Tecnológica que cumpla debidamente dichos requisitos. En el caso de las Comisiones, el sistema de publicidad y constancia debe limitarse a la confección de actas, con el contenido establecido legalmente.

De esta forma se garantizan los principios de publicidad y transparencia, pero a la vez la eficiencia y racionalidad en la utilización de los recursos».

Para la exposición del asunto interviene, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, el señor PRESIDENTE (Hernández Spínola): Se trata de una propuesta que hace la secretaria general del Pleno con objeto de simplificar el funcionamiento del Pleno.

Saben ustedes que los diarios de sesiones del Pleno son ahora obligatorios por virtud de lo dispuesto en la Ley de Municipios de Canarias, y lo que se pretende con este acuerdo es que puedan digitalizarse, es decir, que figuren en soporte digital, de manera que esto supone un ahorro importante en lo que es el trabajo cotidiano del personal de la Secretaría General, que hasta ahora emplea mucho tiempo en transcribir los diarios de sesiones.

Tiene todas las garantías del mundo, los certificados seguirán siendo expedidos por la Secretaría General y hay, digamos, una garantía de esos archivos de audio, que van a ser certificados.

DEBATE. Intervenciones:



Seguidamente, el señor PRESIDENTE dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

La señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular): Muchas gracias.

Yo quería comentar dos cuestiones al respecto. Yo creo que, primero, tenemos que partir de la base de que, efectivamente, el Diario de Sesiones es una herramienta fundamental, no solo para el trabajo de los concejales, sino también para los ciudadanos en general que deseen consultar de manera clara y precisa los temas que se abordan en el Pleno.

Y estoy de acuerdo en que, efectivamente, lo que no puede ocurrir es lo que está ocurriendo ahora, tal como trasladaban el otro día, que se estén, de alguna forma, dedicando tantos recursos humanos exclusivamente a esta labor. Apoyamos plenamente la digitalización, la optimización de los procesos del Ayuntamiento... —creemos que, además, hay muchísimo en lo que avanzar—. Pero nosotros lo que proponemos, y porque además estamos convencidos de que existen a día de hoy tecnologías muchísimo más innovadoras de las que seguramente se están utilizando, es que se aborde, antes de dar este paso, que, como digo, yo creo que va en detrimento de la transparencia y de la calidad de la información al ciudadano, la posibilidad de contratar un sistema digital más avanzado, que no requiera que tantos recursos humanos se estén destinando a mejorar, entiendo que es, lo que de alguna forma transcribe el *software* o el proceso que se esté utilizando. Eso por un lado.

Y segundo, otro problema que le veo es que el actual aplicativo del vídeo, que entiendo que es en lo único que quedaría, tiene muchos fallos que comprometen su funcionalidad. Uno de los más fundamentales es que la barra de reproducción, la que te permite ir visualizando de atrás hacia adelante, ir adelantando o retrasando el vídeo, cuando se usa un ordenador no funciona, con lo cual eso dificulta muchísimo el trabajo, porque cualquier persona que quiera ver un debate tiene que estarse, digamos, escuchando la totalidad, porque ese programa no está funcionando correctamente.

Entonces, simplemente insto al grupo de gobierno a que, antes de tomar esta decisión, que, como digo, creo que merma de alguna forma los derechos que tienen los ciudadanos, se analicen otras opciones.

La señora SECRETARIA: Sí, me gustaría explicar un poquito el tema.

Yo creo que la parte jurídica está motivada en la propuesta. No es un requisito legal, más allá de... a nivel autonómico, a nivel de bases de régimen local, no está establecida esa obligación. Sí las actas, y sí las actas con resumen de intervenciones, que ahora mismo no están incorporando resumen de las intervenciones, porque se incorporan al Diario de Sesiones.

Y lo que ocurre es que... sí hay una tecnología. Yo he estado hablando con el departamento de Modernización —yo no entiendo de esto— y ellos me dicen, con más o menos calidad, unos un poco mejor,



CLASE 8.^a



OP1678089



otros un poco peor, pero prácticamente todos utilizan sistemas de inteligencia artificial que lo que hacen es que captan la voz y la convierten en un texto. ¿Qué ocurre? Que ese texto no está puntuado, o sea, no tiene signos de puntuación, a veces por el sonido interpretan determinadas palabras como otras diferentes, con lo cual tiene que haber una persona que esté interpretando lo que la máquina ha transcrito en un documento. Eso lo hacen las chicas de Secretaría, hay tres o cuatro dedicadas exclusivamente a eso, con audio... La empresa traslada el audio, lo desagrega, el audio, por un lado, y ese audio se convierte en una transcripción escrita. Esa transcripción escrita es la que ellas revisan con el audio, con lo cual el audio les permite corregir «pues aquí no dijo esto», «no es esta palabra, es esta otra» o «lleva este signo de puntuación». Eso lleva un tiempo considerable, que evita o que impide realizar otras tareas.

Lo que yo planteo no es que se deje de tener esa posibilidad, no solamente para los ciudadanos. Yo estoy pensando en los corporativos, porque lo de los ciudadanos es obligación, por otro lado, por la parte de Transparencia. Yo estoy hablando por la parte de, exclusivamente, dar publicidad de los acuerdos adoptados en los órganos municipales. En ese sentido, nosotros vamos a seguir recibiendo el audio y, además, el audio certificado por la empresa que garantice que esa grabación en audio que ha realizado es la que realmente se ha hecho en el seno de la comisión, y eso se va a custodiar en Secretaría como se custodian los diarios de sesiones. Independientemente de que ellos también graban un vídeo, que es lo que se está colgando en la videoteca o mediateca, no sé cómo se llama —mediateca—, para toda la ciudadanía, para que tengan acceso. Y sí es verdad que en esa mediateca los ciudadanos tienen acceso a la parte pública de las comisiones, mientras que la grabación que va a guardar y custodia Secretaría es íntegra, desde que se abre la sesión hasta que finaliza. O sea, que en cualquier momento los concejales van a seguir teniendo garantizado el derecho de publicidad de los acuerdos y la constancia de los acuerdos adoptados o de las intervenciones, o de lo que dijo uno o en qué tono lo dijo, lo que no van a ver es la cara.

Si ustedes consideran que quieren con vídeo... Lo que pasa es que a mí me dice el departamento de Modernización que a día de hoy, con las tecnologías —no sé si es cierto—, tienen más posibilidades de jaqueo, por hablarlo así, los de vídeo, porque en la boca de las personas a lo mejor ponen palabras de otras, que los audios. Los audios tienen más garantías. Por eso yo en la propuesta he puesto un sistema de audio que garantice su certificación o cualquier otro sistema que el departamento de Modernización proponga que garantice eso.



Lo que no puede ser es que en las alturas a las que estamos haya cuatro personas con pedales transcribiendo. Me parece que está fuera de lugar a día de hoy. Y, sin embargo, yo les planteo: no hay en la Secretaría una base de datos de los acuerdos del Pleno, por ejemplo. Ustedes van y quieren saber: «Mira, ¿cuándo se aprobó...?». Pues tendría que ponerme a ver acta por acta, porque no hay una base de datos de acuerdos, que me parece mucho más eficaz y eficiente. Y quien dice eso, dice muchas otras ideas que tenemos para modernizar un poquito la Secretaría.

La señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ: Lo que yo no entiendo es cómo tiene que haber cuatro personas, con los avances tecnológicos, cómo tiene que haber... O sea, se le está pagando, entiendo, entonces, a una empresa para que transcriba y la transcripción no es tan buena para que tenga que haber cuatro personas, entiendo, dedicadas durante un mes a transcribir, transcribiendo durante treinta días, ocho horas, plenos y comisiones. Hombre, pues yo tampoco soy tecnológica, pero entiendo que tiene que haber procedimientos más avanzados, porque a día de hoy, en el siglo XXI, eso no puede estar ocurriendo.

Yo donde creo que hay que hacer una mejora es, precisamente, en el aplicativo que transcribe eso para que se tenga que dedicar, a lo mejor, una persona a revisar durante un par de días, pero no esto que está ocurriendo. Yo creo que la modernización tendría que venir primero por ese lado, porque está claro que esto es absurdo, esto como se está planteando ahora.

Entonces, yo, desde mi humilde conocimiento tecnológico, lo que propondría es investigar más en formatos que permitan facilitar el trabajo y que no haya que estar utilizando recursos humanos tan exagerados para algo que en teoría tiene que ser bastante mecánico.

El señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS: Evidentemente, esto está muy relacionado con el proceso de modernización del Ayuntamiento, y está previsto que en el expediente de Administración electrónica que está en marcha haya un aplicativo relativo, precisamente, a estas cuestiones del funcionamiento del Pleno, actas, etc. Es decir, que esto va a ser una realidad.

Nosotros no traeríamos aquí una propuesta como esta que propone la Secretaría General si no tuviese plena garantía. Y esa plena garantía está asegurada. Se trata en este momento de que se pueden certificar los audios de las sesiones del Pleno a fin de evitar que cuatro personas estén trabajando todo el mes en las transcripciones manuales de las sesiones plenarias.

Por tanto, someto a votación el dictamen de la Comisión para llevar a Pleno este asunto, tal y como ha planteado la propuesta de la secretaria general.



CLASE 8.^a



OP1678090



VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes en la votación: 9

Votos a favor: 6 (4, G. P. M. Socialista; 1, G. Mixto-NC-FAC; 1, G. P. M Vox)

Votos en contra: 3 (3, G. P. M. Popular)

Escrutinio de la votación: Se dictamina favorablemente por mayoría de los corporativos presentes en la sesión.

C.1.3. TOMA DE RAZÓN Y EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 1 (PO 323/2023)

«Por registro interdepartamental 1606/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024 se ha remitido desde la Asesoría Jurídica sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 recaída el pasado 24 de septiembre en el PO 323/2023, por la que se declara la nulidad de la Resolución de la alcaldesa número 26508/2023, por la que se convocó sesión extraordinaria y urgente del Pleno, en lo que se refiere a la motivación de la urgencia, y se condena en costas al Ayuntamiento con el límite de 900 €, todo ello a fin de proceder a su debido cumplimiento y efectos.

La sentencia no es firme, existiendo la posibilidad de presentar recurso de apelación en el plazo de 15 días.

De acuerdo con la referida solicitud y lo dispuesto en el artículo 122.5 c) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 94.1.b del Reglamento Orgánico del Pleno y las Comisiones, se emite el presente informe.



I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto de la alcaldesa número 26508/2023, de 22 de junio, se procedió a convocar sesión extraordinaria y urgente del Pleno a fin de tratar los asuntos incluidos en el orden del día, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 del RD 2568/1986.

Celebrada la sesión, además de la ratificación de la urgencia de la sesión afectada por la declaración de nulidad de la sentencia analizada, se adoptaron acuerdos en relación con los siguientes asuntos:

1. Toma de razón de los decretos organizativos dictados por la alcaldesa:
 - Decreto número 26302/2023, de 19 de junio, por el que se delega la competencia para autorizar la celebración de matrimonios civiles.
 - Resolución número 26303/2023, de 19 de junio, por la que se propone designar representante municipal en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.
 - Decreto número 26304/2023, de 19 de junio, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma.
 - Decreto número 26305/2023, de 19 de junio, por el que se nombra a los tenientes de alcalde.
 - Decreto número 26417/2023, de 21 de junio, por el que se procede a la corrección del error material detectado en el Decreto 26304/2023, de 19 de junio, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma.
 - Resolución de la presidenta del Pleno número 26441/2023, de 21 de junio, por la que se determina la atribución de asientos en el Salón Dorado de las Casas Consistoriales.
2. Toma de razón de los acuerdos organizativos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria:

Sesión de 20.6.2023:



CLASE 8.^a



OP1678091



- Toma de razón de la constitución de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Toma de razón de la determinación de la periodicidad, hora y lugar de celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Sesión de 21.6.2023:

- Toma de razón de la determinación del número y régimen del personal eventual con ocasión del inicio del nuevo mandato corporativo.
3. Toma de razón de la constitución de los Grupos Políticos Municipales, integrantes y portavoces (titulares y suplentes) de los mismos.
 4. Régimen de sesiones del Pleno.
 5. Determinación del número de Áreas de gobierno, su denominación y orden de prelación.
 6. Determinación del número, denominación, naturaleza y composición de las Comisiones de Pleno.
 7. Creación, composición, cometidos y funcionamiento de la Junta de Portavoces.
 8. Personal eventual. Régimen retributivo.
 9. Determinación del régimen retributivo de los miembros de la corporación en régimen de dedicación exclusiva y parcial; dietas por asistencia a las sesiones del Pleno, de las Comisiones de Pleno y de Organismos Autónomos y dietas de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito.

Dichos acuerdos no fueron objeto del recurso contencioso-administrativo interpuesto, por lo que a día de hoy son firmes y



consentidos, sin perjuicio de analizar en el presente informe los posibles efectos del fallo sobre los mismos y, en su caso, si pudieran incurrir en algún vicio que afecte a su eficacia y validez.

LEGISLACIÓN APLICABLE, FUNDAMENTALMENTE:

- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante, LMC).
- Reglamento del Pleno y de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 3 de julio de 2024). (En adelante, ROP).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. De los efectos de la declaración de nulidad.

El fallo de la sentencia analizada se limita a declarar la nulidad de la resolución de convocatoria en lo que se refiere al carácter urgente de la misma, por lo que procede determinar qué efectos produce esta declaración sobre el resto de su contenido, esto es, la convocatoria de la propia sesión extraordinaria, orden del día y los posteriores acuerdos adoptados en la misma.

A tal efecto, el artículo 49 de la Ley 39/2015 establece que la nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero. De igual forma, la nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquella, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.



CLASE 8.ª

0,03 EUROS



OP1678092



Nuestro ordenamiento jurídico no regula, más allá del precepto citado, los efectos o consecuencias de la declaración de invalidez, considerándose por la doctrina tradicional y la propia jurisprudencia que los efectos de la nulidad son ex tunc, esto es, se retrotraen al momento en que se dictó el acto y por tanto se considera que nunca ha existido, mientras que los efectos de la anulabilidad son ex nunc, o sea, desde ahora, desde que se declara.

Aplicado nuevamente al fallo recaído, y limitada la declaración de nulidad a la declaración de urgencia, pudiera mantenerse la permanencia del resto de la resolución de la alcaldía presidencia afectada, esto es, aquella referida a la propia convocatoria de la sesión extraordinaria y al orden del día de la misma; y, por supuesto, a los distintos acuerdos (actos administrativos) adoptados por el Pleno durante la citada sesión respecto de los asuntos incluidos en el orden del día, que ni tan siquiera fueron objeto del recurso y, por tanto, serían firmes y consentidos.

SEGUNDA. De la validez de las partes del acto no afectadas por la nulidad y de los sucesivos acuerdos adoptados en la sesión.

Procede ahora analizar la validez de los mismos.

El artículo 38 ROF establece que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Periodicidad de sesiones del Pleno.
- b) Creación y composición de las Comisiones informativas permanentes.
- c) Nombramientos de representantes de la corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.
- d) Conocimiento de las resoluciones del alcalde en materia de nombramientos de tenientes de alcalde, miembros de la Comisión de Gobierno, si debe existir, y presidentes de las Comisiones informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.



Además, el artículo 46 LRBRL prevé que los órganos colegiados de las entidades locales, y entre ellos el Pleno, funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que pueden, además, ser urgentes. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente. También el ROP, en su artículo 101, contempla las sesiones extraordinarias, fijando el artículo 109.3 un plazo de al menos dos días hábiles de antelación entre la convocatoria y la celebración de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día.

Por otra parte, y conforme al artículo 111 ROP y 82 ROF, en el orden del día se incluirán los asuntos concluidos y previamente dictaminados por las comisiones de pleno respectivas.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos formales de la convocatoria de la sesión extraordinaria realizada mediante la Resolución de la alcaldesa número 26508/2023, de 22 de junio, para su celebración el día 23 del mismo mes, se ha podido verificar que no se cumple el plazo mínimo establecido de dos días hábiles, sin que tampoco conste que los asuntos incluidos en el orden del día de la citada sesión extraordinaria hayan sido previamente dictaminados, si bien es cierto que en el momento temporal inicial al que va referida la necesidad de adoptar dichos acuerdos —30 días siguientes a la sesión constitutiva—, aún no se han conformado las comisiones de pleno.

Sí se realizaron correctamente el resto de requisitos formales, incorporándose el orden del día con los asuntos concluidos y notificándose la misma a todos los integrantes de la corporación, además de ponerse a disposición de los mismos la integridad de la documentación correspondiente para su examen.

El incumplimiento de los requisitos formales mencionados debe ser objeto de subsanación, permitiéndose la convalidación conforme al artículo 52 de la Ley 39/2015, corrigiendo así los vicios de que adolecen, en este caso, procediendo a dictaminar previamente los mismos por las comisiones competentes al estar ya creadas y, posteriormente, formalizar nueva convocatoria de sesión del Pleno que cumpla el plazo mínimo de dos días hábiles antes de su celebración, a efectos de la convalidación de todos los acuerdos en su día adoptados, con lo que se daría por cumplida la sentencia. Si bien el artículo 38 ROF alude al carácter extraordinario de la sesión o sesiones que sean precisas para tratar estos temas primarios de la organización del mandato corporativo, precisamente para abordar, entre otras cuestiones, el régimen ordinario de sesiones hasta ese momento aún no fijado, el transcurso del plazo de 30 días previsto desde la constitución permite y aconseja convalidar estos acuerdos en la primera sesión plenaria ordinaria o extraordinaria que se celebre.



CLASE 8.^a



OP1678093



CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto propongo se proceda a incluir en el orden del día de la primera sesión del Pleno que se convoque, previo dictamen por las comisiones de pleno que correspondan, el siguiente asunto:

TOMA DE RAZÓN Y EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 (PO 323/2023), conforme a la siguiente propuesta:

Primero. Tomar razón, una vez firme, de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Las Palmas en el PO 323/2023, de 24 de septiembre, y proceder a su debido cumplimiento y efectos en los términos indicados en el presente Informe.

Segundo. Convalidar los siguientes acuerdos:

1. Toma de razón de los decretos organizativos dictados por la alcaldesa:
- Decreto número 26302/2023, de 19 de junio, por el que se delega la competencia para autorizar la celebración de matrimonios civiles:

“Decreto de la alcaldesa por el que se delega la competencia para autorizar la celebración de matrimonios civiles

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, sobre **Matrimonios Civiles y su autorización por los alcaldes**, y la Instrucción de la Dirección General de los Registros y el Notariado, de 26 de enero de 1995,

DECRETO:



PRIMERO. La delegación de forma indistinta en los concejales de este ayuntamiento del ejercicio de la competencia que al alcalde le otorga el artículo 51 del Código Civil, en la nueva redacción dada por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal.

SEGUNDO. Los concejales en régimen de dedicación parcial asumirán la celebración de los matrimonios civiles, a excepción de aquellos que se inste sean oficiados por un determinado miembro de la Corporación. Los concejales, en régimen de dedicación parcial, asumirán proporcionalmente la celebración de los matrimonios civiles que en viernes y sábado se celebren.

TERCERO. Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre, sirviendo su toma de razón de notificación a los concejales en los que la delegación se efectúa y a la Unidad Administrativa de Atención a la Ciudadanía, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio



CLASE 8.^a



OP1678094



administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

- Resolución número 26303/2023, de 19 de junio, por la que se propone designar representante municipal en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDESA POR LA QUE SE PROPONE DESIGNAR REPRESENTANTE MUNICIPAL EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS

Mediante Decreto 221/2010, de 4 de noviembre, por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general del Estado en Canarias y la designación de sus miembros (BOC núm. 223, de 12.11.2010), se establece como integrante del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas a un representante del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como municipio en cuyo término se localiza la zona de servicio del puerto.

La reciente confluencia el pasado 28 de mayo de sendos procesos electorales de ámbito municipal y autonómico determina la renovación de la composición de los distintos órganos de gobierno y de sus representantes en las instituciones. Una vez constituida la corporación municipal, procede proponer la designación del mencionado representante de este ayuntamiento ante el Gobierno de Canarias para que este formalice su nombramiento ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

Si bien de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, LRBRL), es atribución de la Junta de Gobierno de la Ciudad designar a los representantes municipales en los distintos órganos colegiados de



gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe, y hasta tanto se proceda a la constitución de esta, en virtud de la máxima representación del Ayuntamiento que ostento como alcaldesa del mismo, de acuerdo con el artículo 124 1, LRBRL,

RESUELVO:

PRIMERO. Proponer a esta alcaldesa como representante del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 1 d) del Decreto 221/2010, de 4 de noviembre, por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general del Estado en Canarias y la designación de sus miembros.

SEGUNDO. Dar traslado del presente decreto al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias a los efectos que procedan.

TERCERO. Elevar el presente acuerdo a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para su ratificación de conformidad con el artículo 127 LRBRL.

CUARTO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



CLASE 8.^a

0,03 EUROS



OP1678095



El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

- Decreto número 26304/2023, de 19 de junio, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma:

“Decreto de la alcaldesa por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma

Constituido el nuevo ayuntamiento el día 17 de junio de 2023, dando lugar al XII Mandato Corporativo Democrático de la ciudad, procede el establecimiento su nuevo régimen de organización y funcionamiento, en el marco del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, LRBRL), que establece el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, y de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en lo sucesivo LMC), en relación con el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23 de julio de 2004), en lo sucesivo ROGA.

En este ámbito y con relación a la organización ejecutiva necesaria establecida en el artículo 126.2 de la LRBRL, desarrollado por el artículo 17 del ROGA, y con estricta observancia de los plazos y demás requisitos establecidos en los artículos 38 d y 112 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en virtud de las competencias atribuidas al alcalde en el artículo 124.4 k, LRBRL, en concordancia con el artículo 31 de la LMC,



DECRETO:

PRIMERO. El nombramiento como miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de los siguientes concejales:

NOMBRE Y APELLIDOS
D. Pedro Quevedo Iturbe
D.ª Gemma María Martínez Soliño
D. Francisco Hernández Spínola
D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro
D. Josué Íñiguez Ollero
D.ª María del Carmen Vargas Palmés
D. Mauricio Roque González
D. Saturnina Santana Dumpiérrez

SEGUNDO. El nombramiento de concejal secretario titular de la Junta de Gobierno de la Ciudad, a D. Francisco Hernández Espínola y, como suplente, a la concejala D. Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, en los términos establecidos en el artículo 17.3, ROGA.

TERCERO. El régimen de periodicidad sesional de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria será semanal, celebrando esta sus sesiones ordinarias los jueves de cada semana a las 9:00 horas, salvo que coincida con día festivo, en cuyo caso se celebrará el miércoles inmediatamente anterior.

CUARTO. La publicación del presente decreto en reglamentaria forma, dándose cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre, sirviendo su toma de razón de notificación a los concejales designados, en los términos establecidos en el artículo 38 del ROF, todo ello, sin perjuicio de las comunicaciones y traslados que procedan, así como su inserción en la página web corporativa.

QUINTO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



CLASE 8.ª



OP1678096



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

- Decreto número 26305/2023, de 19 de junio, por el que se nombra a los tenientes de alcalde:

“Decreto de la alcaldesa por el que se nombra a los tenientes de alcalde

Constituido el nuevo ayuntamiento el día 17 de junio de 2023, dando lugar al XII Mandato Corporativo Democrático de la ciudad, procede el establecimiento de su nuevo régimen de organización y funcionamiento, en el marco del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, en relación con el artículo 36 y 112 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y 32 y ss. del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la



Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23 de julio de 2004), en lo sucesivo ROGA.

En este ámbito y con relación a la organización ejecutiva necesaria establecida en el artículo 125 de la LRBRL, desarrollado por el artículo 32 del ROGA, y con estricta observancia de los plazos y demás requisitos establecidos en los artículos 38.d) y 46.1 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en lo sucesivo ROF, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 124.4 e) de la LRBRL,

DECRETO:

PRIMERO. El nombramiento como tenientes de alcalde, entre los concejales miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de las personas que se expresan, conforme a la siguiente prelación:

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE Y SU PRELACIÓN	
NÚM. ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS
1.º	D. Pedro Quevedo Iturbe
2.º	D.ª Gemma María Martínez Soliño
3.º	D. Francisco Hernández Spínola
4.º	D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro
5.º	D. Josué Íñiguez Ollero
6.º	D.ª María del Carmen Vargas Palmés
7.º	D. Mauricio Roque González
8.º	D. Saturnina Santana Dumpiérrez

SEGUNDO. La publicación del presente decreto en reglamentaria forma, dándose cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que este celebre, sirviendo su toma de razón de notificación a los concejales designados, en los términos establecidos en el artículo 38-d) del ROF, todo ello, sin perjuicio de las comunicaciones y traslados que procedan, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, intranet municipal e inserción en la página web corporativa.



CLASE 8.ª



OP1678097



TERCERO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con **carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

- Decreto número 26417/2023, de 21 de junio, por el que se procede a la corrección del error material detectado en el Decreto 26304/2023, de 19 de junio, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma:



“Decreto de la alcaldesa por el que se procede a la corrección del error material detectado en el Decreto número 26304/2023, de 19 de junio, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma

Con fecha 19 de junio de 2023, se ha dictado el decreto de la alcaldesa número 26304/2023, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma.

Advertido error material en el apartado dispositivo segundo del decreto, consistente en referir incorrectamente el segundo apellido del designado secretario titular de la Junta de Gobierno de la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria, procede realizar la correspondiente rectificación.

Considerado que las Administraciones Públicas, en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a la alcaldesa en el artículo 124.4 k, LRBRL, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

RESUELVO

PRIMERO. La rectificación del error detectado en el apartado dispositivo segundo del decreto de la alcaldesa número 26304/2023, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma.

Y, donde dice: “El nombramiento de concejal secretario titular de la Junta de Gobierno de la Ciudad, a D. Francisco Hernández **Espínola** y, como suplente, a la concejala D. Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, en los términos establecidos en el artículo 17.3, ROGA”.

Debe decir: “El nombramiento de concejal secretario titular de la Junta de Gobierno de la Ciudad, a D. Francisco Hernández **Spínola** y, como suplente, a la concejala D. Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, en los términos establecidos en el artículo 17.3, ROGA”.

SEGUNDO. La publicación del presente decreto en reglamentaria forma, dándose cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este



CLASE 8.^a

STAMPING



OP1678098



celebre, sin perjuicio de las comunicaciones y traslados que procedan, así como su inserción en la página web corporativa.

TERCERO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

- Resolución de la presidenta del Pleno número 26441/2023, de 21 de junio, por la que se determina la atribución de asientos en el Salón Dorado de las Casas Consistoriales:



“Resolución de la presidenta del Pleno por la que se determina la atribución de asientos en el Salón Dorado de las Casas Consistoriales de Santa Ana

Siendo preciso convocar sesiones extraordinarias del Pleno de carácter organizativo, cuya celebración tendrá lugar en el Salón Dorado de las Casas Consistoriales de Santa Ana en Vegueta, procede, tras la constitución del nuevo ayuntamiento el día 17 de junio de 2023, dando lugar al XII Mandato Corporativo Democrático de la ciudad, determinar la atribución de asientos a los concejales en el salón de sesiones entre los distintos grupos políticos municipales que conforman la Corporación.

Habiéndose presentado los escritos de conformación de los distintos grupos políticos municipales, consultados los portavoces de estos y visto lo preceptuado en el artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno y Comisiones de Pleno (BOP núm. 89, de 23 de julio de 2004, RFPCP), en mi condición de presidenta del Pleno (artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local),

RESUELVO:

PRIMERO. Los concejales de los distintos grupos municipales ocuparán sus asientos de forma unida a su respectivo grupo.

SEGUNDO. El orden será el siguiente, tomando como referencia la mesa presidencial:

- **Bancada de la derecha:** en primer término el Grupo Político Municipal Popular, seguidamente el Grupo Político Municipal Vox y, a continuación, por el Grupo Político Municipal Mixto el concejal de la formación política Coalición Canaria.
- **Bancada de la izquierda:** en primer término el Grupo Político Municipal Socialista, excepto la alcaldesa, que ocupa la presidencia del Pleno en la mesa presidencial, y seguidamente por el Grupo Político Municipal Mixto, la formación política Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista y la formación política Unidas Sí Podemos.

Dentro de cada grupo político municipal los concejales ocuparán los asientos por el orden que tienen en su respectiva lista electoral.

TERCERO. La práctica de las comunicaciones y traslados que procedan.



CLASE 8.^a



OP1678099



CUARTO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

2. Toma de razón de los acuerdos organizativos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria:

Sesión de 20.6.2023:



- Toma de razón de la constitución de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Toma de razón de la determinación de la periodicidad, hora y lugar de celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria:

«Toma de razón de la constitución de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria»

Examinado el siguiente decreto, cuyo tenor literal se transcribe parcialmente, atendiendo a la descripción del asunto objeto de deliberación,

Decreto de la alcaldesa número 26304/2023, de fecha 19 de junio, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y se designa concejal secretario, titular y suplente de la misma.

Constituido el nuevo ayuntamiento el día 17 de junio de 2023, dando lugar al XII Mandato Corporativo Democrático de la ciudad, procede el establecimiento su nuevo régimen de organización y funcionamiento, en el marco del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, LRBRL), que establece el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, y de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en lo sucesivo LMC), en relación con el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23 de julio de 2004), en lo sucesivo ROGA.

En este ámbito y con relación a la organización ejecutiva necesaria establecida en el artículo 126.2 de la LRBRL, desarrollado por el artículo 17 del ROGA, y con estricta observancia de los plazos y demás requisitos establecidos en los artículos 38 d y 112 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en virtud de las competencias atribuidas al alcalde en el artículo 124.4 k, LRBRL, en concordancia con el artículo 31 de la LMC,

DECRETO:

PRIMERO. El nombramiento como miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de los siguientes concejales:



NOMBRE Y APELLIDOS
D. Pedro Quevedo Iturbe
D.ª Gemma María Martínez Soliño
D. Francisco Hernández Spínola
D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro
D. Josué Íñiguez Ollero
D.ª María del Carmen Vargas Palmés
D. Mauricio Roque González
D. Saturnina Santana [Dumpiérrez]*

SEGUNDO. El nombramiento de concejal secretario titular de la Junta de Gobierno de la Ciudad, a D. Francisco Hernández [Spínola]* y, como suplente, a la concejala D.[a]* Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, en los términos establecidos en el artículo 17.3, ROGA.

.. / ..

La alcaldesa declara que queda constituida, en tiempo y forma, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria».

«Toma de razón de la determinación de la periodicidad, hora y lugar de celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Examinado el decreto descrito en el asunto anterior, cuyo tenor literal se transcribe parcialmente, atendiendo a la descripción del asunto objeto de deliberación,

.. / ..

* El texto insertado entre corchetes ha sido incluido directamente por la Secretaría General Técnica de la JGC.



TERCERO. El régimen de periodicidad sesional de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria será semanal, celebrando esta sus sesiones ordinarias los jueves de cada semana a las 9:00 horas, salvo que coincida con día festivo, en cuyo caso se celebrará el miércoles inmediatamente anterior.

CUARTO. La publicación del presente decreto en reglamentaria forma, dándose cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre, sirviendo su toma de razón de notificación a los concejales designados, en los términos establecidos en el artículo 38 del ROF, todo ello, sin perjuicio de las comunicaciones y traslados que procedan, así como su inserción en la página web corporativa.

QUINTO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».



CLASE 8.ª



OP1678101



Sesión de 21.6.2023:

Toma de razón de la determinación del número y régimen del Personal eventual con ocasión del inicio del nuevo mandato corporativo:

«Toma de razón de la determinación del número y régimen del Personal eventual con ocasión del inicio del nuevo mandato corporativo

Examinada la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES

I.- Constitución de la nueva Corporación Municipal, fruto de las elecciones municipales celebradas el día 28 de mayo de 2023, con fecha 17 de junio de 2023, haciéndose preciso llevar a cabo la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual.

II.- Providencia de la Alcaldía Presidencia de 20 de junio de 2023, proponiendo el número de puestos de personal eventual que se estima necesario para el mandato corporativo 2023-2027.

III.- Informe de la Secretaría General del Pleno de 20 de junio de 2023, remitiéndose al Servicio de Recursos Humanos al objeto de que se formulen las correspondientes propuestas para la adopción de los acuerdos pertinentes.

DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Régimen y naturaleza jurídica del personal eventual. Especial referencia al régimen de los Municipios de Gran Población. Órganos competentes para la determinación del número y características de los puestos y retribuciones a ellos inherentes.

Establece el artículo 12 del TREBEP:

“

1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.
2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.
3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.
4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.
5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.”

En el ámbito de la Administración Local, el personal eventual se encuentra regulado por el artículo 104 y 104 bis y en el artículo 127, todos ellos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, que al respecto establecen ciertas limitaciones en cuanto al momento en que pueden crearse este tipo de personal y en cuanto al número. De este modo es necesario distinguir entre la determinación del número y régimen del personal eventual, en un Municipio de Gran Población, como es el caso, cuya competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1 h), en tanto que respecto de las retribuciones, entran en juego las disposiciones contenidas en el artículo 104.1 de la Ley de Bases, conforme al cual, “el número,



CLASE 8.ª



OP1678102



características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales “

Por tanto, corresponde a la Junta de Gobierno la determinación del número y régimen del personal eventual, en tanto que su creación corresponde al Pleno del Ayuntamiento al corresponderle asimismo la cuantificación del gasto en el Presupuesto General Municipal y, por ello en la Plantilla Orgánica del personal, debiendo por tanto llevarse a cabo una modificación en tal sentido de tales instrumentos.

II. Límite máximo del número de puestos/plazas de personal eventual que pueden crearse.

Dispone en este sentido el artículo 104.bis f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

“1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

f) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación local”.

Se propone por la Alcaldía Presidencia que en este sentido crear los siguientes puestos de personal eventual, modificando en este punto la Relación de Puestos de Trabajo:

N.º puestos personal eventual a crear	Denominación
1	Director/a de Gabinete
1	Subdirector/a de Gabinete
1	Director/a de comunicación
1	Jefe/a de Protocolo
6	Técnico/a Asesor Gabinete de Alcaldía
5	Periodista
11	Técnico/a Asesor/a
1	Asesor de la Alcaldía
1	Asesor-Relaciones Institucionales
1	Asesor-Movilidad



Teniendo en cuenta que el Municipio de Las Palmas, a fecha del presente informe, cuenta con una población de 377.989 habitantes y que la Corporación la integran 29 Concejales, el número máximo de puestos/plazas de personal eventual que pueden llegar a crearse es también de 29, no excediendo la propuesta de la Alcaldía Presidencia de dicho número máximo de puestos.

De acuerdo con lo anterior procede elevar a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Establecer el siguiente número de puestos de personal eventual, con ocasión del comienzo del mandato corporativo, cuyas características se describen a continuación:

Código	Denominación	Características
GAL-E-01	Director/a de Gabinete	Personal de asesoramiento especial y de confianza, que realiza funciones de adjuntía, apoyo inmediato y colaboración directa con el alcalde; preparación de sus propuestas y en sus relaciones con vecinos, empresas, entidades ciudadanas y otras instituciones públicas.
GAL-E-18	Subdirector/a de Gabinete	Personal de asesoramiento especial y de confianza, que realiza funciones de adjuntía, apoyo inmediato y colaboración directa con el Director de Gabinete y el Alcalde; preparación de sus propuestas y en sus relaciones con vecinos, empresas, entidades ciudadanas y otras instituciones públicas.
GAL-E-02	Director/a de comunicación	Personal de asesoramiento especial y de confianza, que realiza funciones dirección y coordinación de la política informativa institucional, en el ámbito de su especialidad profesional.



CLASE 8.^a



OP1678103



Código	Denominación	Características
GAL-E-03	Jefe/a de Protocolo	Personal de asesoramiento especial y de confianza, que realiza actividades relacionadas con protocolo y ceremonial, planificando, coordinando y supervisando actos y/o eventos de la Institución, así como el desempeño del asesoramiento especial en este ámbito.
GAL-E-04	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía	Personal de asesoramiento especial y de confianza, que desempeña labores de asesoramiento y coordinación del Gabinete de Alcaldía con las Áreas de Gobierno, las Delegadas y las Concejalías de Distrito, así como, en su caso, de los órganos directivos.
GAL-E-25	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía	
GAL-E-26	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía	
GAL-E-27	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía	
GAL-E-28	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía	
GAL-E-29	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía	
GAL-E-05	Periodista	Personal de asesoramiento especial y de confianza, que desarrolla las tareas propias de su especialidad profesional.
GAL-E-06	Periodista	
GAL-E-19	Periodista	
GAL-E-20	Periodista	
GAL-E-21	Periodista	
GAL-E-07	Técnico Asesor	Personal de confianza, que desempeña la función básica de Secretario/a de Grupo Municipal, así como las de
GAL-E-08	Técnico Asesor	



Código	Denominación	Características
GAL-E-09	Técnico Asesor	apoyo y asistencia inmediata al Grupo Municipal.
GAL-E-10	Técnico Asesor	
GAL-E-11	Técnico Asesor	
GAL-E-12	Técnico Asesor	
GAL-E-13	Técnico Asesor	Personal de confianza, que desempeña la función básica de Secretario/a de Grupo Municipal, así como las de apoyo y asistencia inmediata al Grupo Municipal.
GAL-E-14	Técnico Asesor	
GAL-E-22	Técnico Asesor	
GAL-E-23	Técnico Asesor	
GAL-E-24	Técnico Asesor	
GAL-E-15	Asesor/a de la Alcaldía	Personal de asesoramiento y emisión de informes para la Alcaldía.
GAL-E-16	Asesor/a-Movilidad	Personal de asesoramiento especial y de confianza, que realiza funciones dirección y coordinación de la políticas de movilidad sostenible institucional, en el ámbito de su especialidad profesional
GAL-E-17	Asesor de Relaciones Institucionales	Personal de asesoramiento especial y de confianza, que desempeña labores de asesoramiento y coordinación de los valores culturales del municipio de Las Palmas de Gran Canaria

SEGUNDO: Modificar parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al único objeto de incluir los puestos de personal de confianza que se relacionan en el precedente resolutivo.

TERCERO: Elevar al Pleno, conjuntamente con la Plantilla Orgánica del Personal y el Presupuesto Municipal, el régimen de retribuciones que, en su caso, proceda, dando cuenta del número y características de los nuevos puestos que se crean.

CUARTO: Practicar las publicaciones que procedan».



CLASE 8.^a

001101101



OP1678104



3. Toma de razón de la constitución de los Grupos Políticos Municipales, integrantes y portavoces (titulares y suplentes) de los mismos:

«4. TOMA DE RAZÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, INTEGRANTES Y PORTAVOCES (TITULARES Y SUPLENTE) DE LOS MISMOS

El Pleno toma razón.

Constituido el nuevo Ayuntamiento el día 17 de junio de 2023, resultante de las elecciones locales celebradas el 28 de mayo, dando lugar al XII Mandato Corporativo Democrático, de conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en el plazo de los cinco días siguientes, cada uno de los distintos grupos políticos que conforman la corporación han presentado en la secretaría general del Pleno escrito, suscrito por todos sus integrantes, dirigido a la señora presidenta del Pleno en los que determinan su denominación, integrantes y portavoces (titulares y suplentes).

Cumplimentado dicho trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 ROF procede dar cuenta Pleno, en la primera sesión que este celebre tras cumplirse el plazo previsto en el artículo 24 1, ROF, de la constitución de los grupos políticos municipales, de sus integrantes y portavoces.

Visto el informe de la secretaria general del Pleno de fecha 21 de junio de 2023, favorable a la propuesta de acuerdo, por resultar esta ajustada a Derecho, el Pleno toma razón de la constitución de los grupos políticos municipales, su denominación, integrantes y portavoces (titulares y suplentes), que seguidamente se refieren:

DENOMINACIÓN DEL GRUPO	COMPONENTES	PORTAVOCES TITULARES/SUPLENTE
GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA	D. ^a Carolina Darias San Sebastián D. Francisco Hernández Spínola D. ^a Inmaculada	Titular: D. Francisco Hernández Spínola Suplente Primera: D. ^a Inmaculada Magdalena Medina Montenegro



	Magdalena Medina Montenegro D. Josué Íñiguez Ollero D.ª María del Carmen Vargas Palmés D. Mauricio Aurelio Roque González D.ª Saturnina Santana Dumpiérrez D. Adrián Santana García D.ª Carla Campoamor Abad D. Carlos Alberto Díaz Mendoza D.ª Esther Lidia Martín Martín D. Héctor Javier Alemán Arencibia	<u>Suplente Segundo:</u> D. Josué Íñiguez Ollero
GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR	D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández D. Ángel Luis Sabroso Ramírez D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre D.ª Olga Palacios Pérez D. Gustavo Sánchez Carrillo D.ª María del Mar Amador Montesdeoca D. Diego Fermín López-Galán Medina D.ª María Pilar Mas Suárez D.ª María Victoria Trujillo León	<u>Titular:</u> D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández <u>Suplente Primero:</u> D. Ángel Luis Sabroso Ramírez <u>Suplente:</u> D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre
GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL VOX	D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida D. Nicasio Jesús Galván Sasía D. Rafael Miguel de Juan Miñón D.ª Clotilde de Jesús Sánchez Méndez	<u>Titular:</u> Andrés Alberto Rodríguez Almeida <u>Suplente:</u> Nicasio Jesús Galván Sasía <u>Suplente:</u> Rafael Miguel de Juan Miñón



CLASE 8.^a



OP1678105



GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO	D. Pedro Quevedo Iturbe D. José Eduardo Ramírez Hermoso D. ^a Gemma María Martínez Soliño D. Francisco Gaspar Candil González	Titular: D. Francisco Gaspar Candil González Suplente Primero: D. Pedro Quevedo Iturbe Suplente Segunda: D. ^a Gemma María Martínez Soliño
---	--	---

ACUERDOS

PRIMERO. El Pleno toma razón de la constitución de los grupos políticos municipales, su denominación, integrantes y portavoces (titulares y suplentes).

SEGUNDO. La inserción del acuerdo adoptado en la intranet municipal y su publicación en el BOP.

TERCERO. RÉGIMEN DE RECURSOS. Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

4. Régimen de sesiones del Pleno:

«5. RÉGIMEN DE SESIONES DEL PLENO

Se adopta el siguiente acuerdo:

Una vez celebradas las elecciones locales convocadas mediante Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, el pasado día 28 de mayo, y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder, de acuerdo con la legislación vigente y con el Reglamento de Funcionamiento del Pleno y las Comisiones de Pleno, al establecimiento de la periodicidad de las sesiones del Pleno.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, LRBRL), y por la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en lo sucesivo, LMC), el Pleno puede celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las sesiones ordinarias del Pleno con la periodicidad mínima establecida -mensual- por el artículo 4.1 y disposición transitoria primera del Reglamento de Funcionamiento del Pleno y Comisiones de Pleno (BOP núm. 89, de 23 de julio de 2014, RFPCP), en concordancia con los artículos 98.1, LMC y 46.2. a), LRBRL, antes citadas.

Por todo ello, esta alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.1, RFPCP, y 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con el artículo 46.2. a) de la LRBRL, y previa calificación de su legalidad por la secretaria general del Pleno, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

ACUERDOS



CLASE 8.ª



OP1678106



PRIMERO. Las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación se celebrarán el último viernes, no festivo, de cada mes, a las nueve horas (9:00 h), en el Salón Dorado de las Casas Consistoriales, sitas en la plaza de Santa Ana (Vegueta) de la ciudad.

SEGUNDO. Se faculta a la señora presidenta del Pleno para suspender la celebración del Pleno ordinario del mes de agosto y de las Comisiones de Pleno correspondientes a dicho mes, como consecuencia del período vacacional, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, así como para posponer o avanzar la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno y de las Comisiones de Pleno, dentro del mismo mes de su celebración, cuando el día fijado sea festivo, se encuentre incluido en un período vacacional u otras circunstancias lo aconsejen.

TERCERO. La comunicación de este acuerdo a todos los miembros del Pleno, Protocolo y Conserjería, para su conocimiento y efectos.

CUARTO. La periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno se recogerá en la guía anual de sesiones que aprobará el Pleno y que estará a general disposición en la intranet municipal y página web del Ayuntamiento.

QUINTO. La guía de las sesiones ordinarias del Pleno a celebrar en el segundo semestre del año 2023 es la que seguidamente se detalla:

PLENO

JULIO						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

AGOSTO						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	INHÁBIL					20
21						27
28	29	30	31			

SEPTIEMBRE						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

OCTUBRE						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

DICIEMBRE						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31



Fecha límite de entrega de asuntos del Pleno en la Sección de Régimen Sesional de la Secretaría General del Pleno para su tratamiento en sesión (artículo 15.a), RFPCP)

Fecha de convocatoria del Pleno (artículo 15, c-1) en relación con el artículo 8.1. RFPCP)

Fecha de celebración de la sesión del Pleno (9:00 horas)

Fechas no computables a efectos de plazos (artículo 30.2 LPACAP; artículo 4 RFPCP)

SEXTO. El presente acuerdo se anexará al RFPCP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.3 de la LMC, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

SÉPTIMO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con **carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

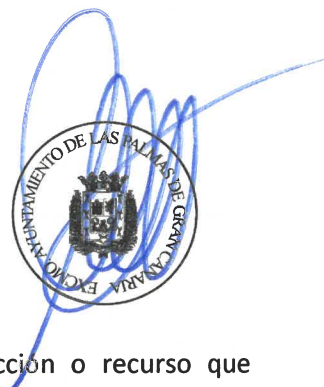
A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.



CLASE 8.ª



OP1678107



Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

5. Determinación del número de Áreas de gobierno, su denominación y orden de prelación:

«6. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE ÁREAS DE GOBIERNO, SU DENOMINACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN

Se adopta el siguiente acuerdo:

Constituido el nuevo Ayuntamiento el día 17 de junio de 2023, como consecuencia de las elecciones locales convocadas por el Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, y una vez celebradas estas el 28 de mayo, dando lugar al XI Mandato Corporativo Democrático, procede determinar su nuevo régimen de organización y funcionamiento, en el marco del título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.

Atendiendo al sistema de fuentes establecido por el artículo 29 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (LMC, en lo sucesivo), en relación con la competencia atribuida al Pleno en su artículo 37 a): “La creación de las áreas de gobierno municipal”, y cotejado este con el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23 de julio de 2004), en lo sucesivo ROGA, que limita el número de estas a nueve (9), corresponde en este ámbito y con relación a los niveles esenciales de la organización del Gobierno de la ciudad en lo relativo a las Áreas de Gobierno, proceder, en aplicación de lo establecido en los artículos referidos, y en virtud de las competencias atribuidas a la alcaldesa por el artículo 31.1 b), LMC, a formular la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno, que ha sido informada favorablemente por la secretaria general del Pleno, con fecha 21 de junio de 2023.

ACUERDOS:

PRIMERO. El establecimiento del número de Áreas de Gobierno de este ayuntamiento en ocho (8), que se corresponderán con las siguientes



denominaciones, estableciendo, entre ellas, el orden de prelación que se expresa:

DENOMINACIÓN	PRELACIÓN DE ÁREAS
Área de gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	1.ª
Área de gobierno de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad de Mar	2.ª
Área de gobierno de Desarrollo Estratégico, Sostenibilidad y Energía, Accesibilidad, Parques y Jardines y Agricultura, Ganadería y Pesca	3.ª
Área de gobierno de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	4.ª
Área de gobierno de Seguridad y Emergencias	5.ª
Área de gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado	6.ª
Área de gobierno de Bienestar Social, Saludable, Deportivo e Igualdad, Diversidad, Participación Ciudadana y Juventud	7.ª
Área de gobierno de Educación y Cultura	8.ª

SEGUNDO. La revocación de los acuerdos del precedente mandato corporativo (2019-2023), en lo atinente a la creación, número, denominación y prelación de áreas de gobierno.

TERCERO. La publicación del presente acuerdo, junto con la estructura que de cada una de las áreas de gobierno creadas se acuerde por la alcaldesa, en los términos del artículo 39 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias. Publicación que se realizará en el BOP, intranet municipal y página web corporativa, surtiendo efectos inmediatos desde la adopción del acuerdo, que tendrá naturaleza complementaria del ROGA y será anexo al mismo.

CUARTO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora



CLASE 8.ª



OP1678108



de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

6. Determinación del número, denominación, naturaleza y composición de las Comisiones de Pleno:

«7. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE PLENO

Se adopta el siguiente acuerdo:

Providencia de la alcaldesa de emisión de informe por parte de la secretaria general del Pleno de fecha 21 de junio de 2023, respecto de la determinación del número, denominación, naturaleza y composición de las Comisiones de Pleno, informe que se emite en la misma fecha de su solicitud.



De conformidad con lo dispuesto por la legislación básica de Régimen Local, artículos 122 y 132, LRBRL, y autonómica, constituida por los artículos 41 a 43 LMC, en concordancia con los artículos 134 ROF y Título III del RFPyCP, corresponde al Pleno de cada corporación determinar el número, denominación y naturaleza de las Comisiones de Pleno que tienen atribuidas las funciones de estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, el seguimiento de la gestión de la alcaldesa y de su equipo de gobierno y el ejercicio de las competencias que el Pleno les delegue, tanto cuando nacen con vocación de permanencia, por obedecer a la estructura del ámbito competencial del Ayuntamiento, como cuando nacen con carácter temporal con el objeto de tratar de temas específicos.

Considerando que de conformidad con los preceptos citados, estas Comisiones de Pleno han de estar integradas por los miembros que designen los diferentes grupos políticos que forman parte de la Corporación, en proporción a su representatividad en este ayuntamiento y que por aplicación del 43.2 LMC numéricamente corresponde que sus miembros sean nueve (9), incluido su presidente, al determinar referido precepto que su composición queda limitada a un tercio de los miembros de la Corporación y que la Presidencia, por delegación de la alcaldesa, corresponderá a un concejal miembro de la Comisión de Pleno que ostente atribuciones de gobierno de algunas de las materias que constituyan su objeto competencial, salvo que asista la alcaldesa, que será su presidenta nata.

Atendiendo a lo anteriormente referido y dentro del marco legal expresado, se considera oportuno que en el presente mandato corporativo el número, denominación, marco competencial y composición de las Comisiones de Pleno, atendiendo a las Áreas de gobierno creadas, que estas sean las que seguidamente se relacionan:

A. Comisiones de Pleno de carácter permanente:

- 1) Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible
- 2) Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas
- 3) Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General
- 4) Comisión de Pleno de Bienestar Social



CLASE 8.^a



OP1678109



B. Comisiones de Pleno de carácter especial:

- 5) Comisión Especial de Pleno de Honores y Distinciones²
- 6) Comisión Especial de Pleno de Sugerencias y Reclamaciones

Las Comisiones de Pleno de carácter permanente tendrán las funciones atribuidas por el artículo 122.4, LRRL, respecto del marco competencial de las siguientes Áreas de gobierno:

A) Comisiones de Pleno de carácter permanente:

- 1) Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible:
 - Área de Gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado
 - Área de Gobierno de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad de Mar (sector funcional de Movilidad)
 - Área de Gobierno de Desarrollo Estratégico, Sostenibilidad y Energía, Accesibilidad, Parques y Jardines y Agricultura, Ganadería y Pesca
 - Área de Gobierno de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas (sector funcional de Aguas)
- 2) **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas:**

² Asumirá las funciones informativas de las Comisiones que en el Reglamentos de Honores y Distinciones del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y Reglamento para la institución y otorgamiento de Títulos, Condecoraciones y Distinciones Honoríficas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad del Real de Las Palmas, se atribuyen a las Comisiones específicas previstas a tal efecto.



- Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos (sector funcional de Hacienda)

3) Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General:

- Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos (sectores funcionales de Presidencia, Modernización y Recursos Humanos)
- Área de Gobierno de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad de Mar (sectores funcionales de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo y Ciudad de Mar)
- Área de Gobierno de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas (sectores funcionales de Coordinación Territorial, Carnaval y Fiestas)
- Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias
- Área de Gobierno de Bienestar Social, Saludable, Deportivo e Igualdad, Diversidad y Juventud (sectores funcionales Deportivo y Juventud)
- Área de Gobierno de Educación y Cultura

4) Comisión de Pleno de Bienestar Social:

- Área de Gobierno de Bienestar Social, Saludable, Deportivo e Igualdad, Diversidad, Participación Ciudadana y Juventud (sectores funcionales de Bienestar Social, Saludable e Igualdad, Diversidad y Participación Ciudadana)

B) Comisiones de Pleno de carácter especial:

- 6) Comisión Especial de Pleno de Honores y Distinciones³
- 7) Comisión Especial de Pleno de Sugerencias y Reclamaciones

³ Asumirá las funciones informativas de las Comisiones que en el Reglamento de Honores y Distinciones del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y Reglamento para la institución y otorgamiento de Títulos, Condecoraciones y Distinciones Honoríficas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad del Real de Las Palmas, se atribuyen a las Comisiones específicas previstas a tal efecto.



CLASE 8.ª



OP1678110



Las Comisiones de Pleno de carácter especial tendrán las funciones atribuidas por el artículo 122.4, LRBRL, respecto del marco competencial que a las distintas Comisiones Especiales les son atribuidas por ley o por sus reglamentos específicos, sin adscripción concreta de Áreas de gobierno.

Composición. Vista la constitución de los distintos grupos políticos municipales y número de concejales integrados en los mismos:

Grupo Político Municipal Socialista: 12 concejales

Grupo Político Municipal Popular: 9 concejales

Grupo Político Municipal VOX: 4 concejales

Grupo Mixto: 4 concejales

Vista la limitación numérica (9 miembros) en la composición de las Comisiones de Pleno, ex artículo 43.2 LMC, “no superior a un tercio del número legal de miembros de la corporación, añadiéndose uno más si el número fuera par”.

Visto lo preceptuado en el artículo 41.2 LMC en concordancia con el artículo 122.3 párrafo segundo, LRBRL, las Comisiones de Pleno estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos municipales en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno. La operación aritmética resultante de la proporcionalidad numérica de cada uno de los grupos políticos municipales constituidos, es la siguiente:

Grupos Políticos Municipales	Pleno		Comisiones de Pleno	
	Número concejales en el Pleno	% de representación en el Pleno	Número de concejales en las Comisiones de Pleno	% de representación en las Comisiones de Pleno
SOCIALISTA	12	41,379	4	3,724
POPULAR	9	31,034	3	2,793
VOX	4	13,793	1	1,241
MIXTO	4	13,793	1	1,241
TOTAL	29	100	9	9



Las Comisiones de Pleno de carácter permanente y especial estarán integradas por los siguientes miembros:

Presidente: La alcaldesa o concejal miembro de la comisión en quien delegue.

Vocales:

- Cuatro (4) representantes del Grupo Político Municipal Socialista
- Tres (3) representantes del Grupo Político Municipal Popular
- Un (1) representante del Grupo Político Municipal VOX
- Un (1) representante del Grupo Mixto

Secretaria: La secretaria general del Pleno o funcionario en quien delegue.

Periodicidad. Las Comisiones de Pleno de carácter permanente tendrán periodicidad mensual y, las de carácter especial, periodicidad bimestral, siendo el día y hora de celebración el que determine la respectiva Comisión de Pleno en su sesión constitutiva, respetando los plazos que deben mediar entre la celebración de estas y del Pleno ordinario mensual, con ajuste a la guía de sesiones a celebrar, que estará a general disposición en la intranet municipal y página web del Ayuntamiento.

Se excepciona de dicho régimen preestablecido de sesiones a la Comisión Especial de Honores y Distinciones, que celebrará sus sesiones cuando la aplicación de los Reglamentos de tal naturaleza así lo requiera.

Especialidades de la Comisión de Pleno de Gestión Económico Financiera y Especial de Cuentas. La Comisión de Pleno de Gestión Económico Financiera y Especial de Cuentas asumirá las competencias que el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 212 del Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo de 2004, atribuye a la Comisión Especial de Cuentas, constituyéndose a estos efectos para las citadas funciones en tal condición.

Funciones de las Comisiones de Pleno. Las funciones de estas Comisiones de Pleno de carácter permanente y especial serán el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, el seguimiento de la gestión de la alcaldesa y de su equipo de gobierno y el ejercicio de las competencias que el Pleno les delegue, pudiendo intervenir también en relación con otros asuntos que



CLASE 8.^a



OP1678111



no sean de la competencia del Pleno de la Corporación, cuando el órgano competente les solicite su dictamen.

A efectos de control y seguimiento de la gestión de los órganos a los que anteriormente se ha hecho referencia, se reconoce el derecho de todos los concejales miembros de las Comisiones de Pleno de poder consultar, directa y personalmente, los libros de resoluciones y los libros de actas del Pleno, de las Comisiones de Pleno, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de las Juntas Municipales de Distrito, de los órganos rectores de los organismos autónomos locales y de las sociedades anónimas municipales».

7. Creación, composición, cometidos y funcionamiento de la Junta de Portavoces:

«8. CREACIÓN, COMPOSICIÓN, COMETIDOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Se adopta el siguiente acuerdo:

Una vez celebradas las elecciones locales convocadas mediante Real Decreto 207/2013, de 3 de abril, el pasado día 28 de mayo, constituido el nuevo Ayuntamiento y los grupos políticos municipales, conforme prevén los artículos 73.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, LRBRL, 26 y ss., LMC, y 24 y ss., del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, procede establecer, para un mejor funcionamiento del Pleno, la Junta de Portavoces.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. La creación de la Junta de Portavoces en la estructura organizativa del Pleno de este ayuntamiento, como órgano auxiliar de carácter permanente, que se ajustará en su composición, funciones y régimen de funcionamiento, además de por lo previsto en el artículo 38 de la LMC, por lo que se establece en los siguientes apartados dispositivos.



SEGUNDO. Naturaleza, composición y constitución de la Junta de Portavoces.

1. La Junta de Portavoces tiene la naturaleza de órgano deliberante y consultivo. Estará integrada por los portavoces de los distintos grupos políticos municipales con presencia en la corporación, siendo presidida por la alcaldesa o concejal en quien delegue, ejerciendo la función de secretario quien lo sea del Pleno.
2. Podrá asistir a la Junta de Portavoces el concejal secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con el fin de facilitar información sobre asuntos de la competencia de esta que, por su importancia, se considere preciso informar.
3. Los acuerdos que se alcancen en sus reuniones, que se adoptarán mediante el sistema de voto ponderado, vincularán a los grupos que la integran.
4. La Junta de Portavoces se constituye válidamente con la asistencia de un número de portavoces que representen un tercio del mínimo legal de miembros del Pleno, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de su presidente titular o suplente y de la secretaria general Pleno.
5. La Junta de Portavoces quedará constituida por Decreto de la presidenta del Pleno, tan pronto como se formalice la designación de los portavoces de los distintos Grupos Políticos Municipales que en cada mandato corporativo se constituyan en la Corporación. Las modificaciones de su composición se ajustarán al mismo trámite.

TERCERO. Régimen de funcionamiento de la Junta de Portavoces

1. Periodicidad, lugar, día y hora de celebración. La Junta de Portavoces se reunirá una vez al mes, con carácter ordinario y sin necesidad de previa convocatoria, con una semana de antelación a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, y en cualquier momento anterior a las sesiones extraordinarias y extraordinarias y urgentes. La celebración de las sesiones ordinarias tendrá lugar a la hora y día que se establezca en la sesión constitutiva celebrándose en la planta tercera del edificio Metropole de Oficinas Municipales de la calle León y Castillo, 270, de esta ciudad.
2. El presidente de la Junta de Portavoces la podrá convocar a iniciativa propia, a petición de un grupo político o de un tercio de los miembros de la Corporación.
3. La Junta de Portavoces se reunirá siempre que sea convocada por su presidente con dos horas, al menos, de antelación.



CLASE 8.ª

77777777



OP1678112



4. Corresponderá al presidente dirigir los debates que se produzcan en la Junta de Portavoces, velando por el adecuado equilibrio de las intervenciones, asistido de la secretaria general del Pleno.
5. De las reuniones de la Junta de Portavoces se levantará acta por la secretaria general del Pleno, pero este documento no tendrá otro carácter que de constatación de lo tratado a efectos de mera operatividad interna.

CUARTO. Funciones específicas de la Junta de Portavoces

- a. Proponer a la presidenta del Pleno, para su posterior aprobación por el Pleno, la fijación del calendario de sesiones del Pleno y de las Comisiones de Pleno.
- b. El debate y propuesta sobre los asuntos relativos al desarrollo de las sesiones plenarias, y establecer el anteproyecto del Orden del día del Pleno a elevar a la presidenta del Pleno.
- c. La determinación de la duración de los turnos de intervención en el Pleno y en las Comisiones de Pleno, en su caso.
- d. La propuesta al Pleno de declaraciones institucionales consensuadas por todos los grupos políticos municipales.
- e. Ser oída por la presidenta del Pleno antes de la formación del orden del día de las sesiones plenarias, excepto en las extraordinarias urgentes.
- f. La propuesta de convocatoria de sesiones plenarias extraordinarias, incluida la de debate de la gestión del gobierno municipal o debate del estado del municipio.
- g. La calificación de las solicitudes de comparecencias en Pleno o Comisiones de Pleno.
- h. Conocimiento del informe de la secretaria general del Pleno respecto de las declaraciones de intereses presentadas por los órganos superiores y directivos a efectos de resolver sobre posibles causas de incompatibilidad.



- i. Manifestar su opinión sobre los informes de calificación de la secretaria general del Pleno respecto de las declaraciones de intereses, presentadas por los órganos superiores y directivos, así como de la gestión de dicho registro.
- j. Manifestar su opinión respecto de las solicitudes de acceso a la información del Registro de Intereses.
- k. Difundir entre todos los concejales las informaciones que la Alcaldía le proporcione.
- l. Canalizar las peticiones de los grupos municipales que se refieran al funcionamiento interno de los mismos o a su participación como conjunto político en los debates corporativos.
- m. Conocer de las cuestiones que afecten a las relaciones del Ayuntamiento con otras Administraciones públicas. Las restantes que se le atribuyan por acuerdo plenario específico.

QUINTO. La comunicación de este acuerdo a los portavoces de los distintos grupos políticos municipales que se integran en la corporación, y su publicación en BOP y en la intranet municipal.

SEXTO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con **carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la



CLASE 8.^a



OP1678113



resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

8. Personal eventual. Régimen retributivo:

«9. PERSONAL EVENTUAL. RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Se adopta el siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha 17 de junio de 2023 se ha constituido la nueva Corporación Municipal, fruto de las elecciones municipales celebradas el día 28 de mayo de 2023.
- II. Como consecuencia de ello, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 20 de junio de 2023, se establece el número y características de los puestos reservados a personal eventual, haciéndose preciso establecer el régimen retributivo del referido personal.
- III. Informe de la Secretaría General del Pleno, relativo al procedimiento a seguir en a cuanto al establecimiento del régimen de retribuciones del personal eventual. Dicha propuesta incluye las retribuciones a percibir por este personal.
- IV. Cuantificación retribuciones y seguridad social periodo 23/06/2023 al 31/12/2023.
- V. RCs.
- VI. Informe de cumplimiento normativo.



VII. Informe de fiscalización de conformidad de fecha 23/06/2023.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Normativa aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

b) Consideraciones Jurídicas

- I. Régimen y naturaleza jurídica del personal eventual. Especial referencia al régimen de los Municipios de Gran Población. Órganos competentes para la determinación del número y características de los puestos y retribuciones a ellos inherentes.

Establece el artículo 12 del TREBEP:

“

1. *Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.*



CLASE 8.ª



OP1678114



2. *Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.*
3. *El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.*
4. *La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.*
5. *Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera”.*

En el ámbito de la Administración Local, el personal eventual se encuentra regulado por el artículo 104 y 104 bis y en el artículo 127, todos ellos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que al respecto establecen ciertas limitaciones en cuanto al momento en que pueden crearse este tipo de personal y en cuanto al número. De este modo es necesario distinguir entre la determinación del número y régimen del personal eventual, en un municipio de gran población, como es el caso, cuya competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1 h), en tanto que respecto de las retribuciones, entran en juego las disposiciones contenidas en el artículo 104.1 de la Ley de Bases, conforme al cual, ***“El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales”***

Por tanto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la determinación del régimen retributivo del personal eventual, así como la cuantificación del gasto en el Presupuesto General Municipal y, por ello en la Plantilla Orgánica del personal, siendo por tanto éste el momento en que tal modificación puede llevarse a cabo.

En el presente caso lo veintinueve (29) puestos están creados, si bien se modifica la denominación de dos puestos y plazas, ya existentes en la plantilla de personal eventual, que son los siguientes:



N.º PLAZA	Nueva Denominación	Denominación anterior	CÓDIGO PUESTO
3EVE002	Director/a de comunicación	Jefe/a de prensa	GAL-E-02
3EVE015	Asesor/a de la Alcaldía	Asesor de Seguridad	GAL-E-15

La modificación no entraña modificación alguna en cuanto a sus características y número asignado a los puestos correlativos a las plazas existentes, solo afecta a la denominación de los dos puestos reseñados (director/a de comunicación y asesor/a de la Alcaldía). Por lo que procede modificar la denominación de ambos puestos, con idénticas características.

II. Cuantificación. De la existencia de crédito adecuado y suficiente

El coste de creación y modificaciones que se proponen por la alcaldesa, respecto del personal eventual (de confianza o asesoramiento especial), asciende a las siguientes cantidades, desglosadas del modo que se indica:

PUESTO	Retrib. Anual	BRUTO MESUAL			SEGURIDAD SOCIAL	
		Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	% Cuota Patronal	Cuota Patronal
Director/a de Gabinete	67.957,50	4.854,11	809,02	5.663,13	31,90	1.434,06
Subdirector/a de Gabinete	59.593,50	4.256,68	709,45	4.966,13	31,90	1.434,06
Director/a de Comunicación	57.502,50	4.107,32	684,55	4.791,87	31,90	1.434,06
Jefe/a de Protocolo	52.275,00	3.733,93	622,32	4.356,25	31,90	1.389,64
Técnico/a Asesor Gabinete de Alcaldía	47.047,50	3.360,54	560,09	3.920,63	31,90	1.250,68
Periodista	47.047,50	3.360,54	560,09	3.920,63	31,90	1.250,68
Asesor-Relaciones Institucionales	47.047,50	3.360,54	560,09	3.920,63	31,90	1.250,68
Asesor/a Alcaldía	60.374,26	4.312,45	718,74	5.031,19	31,90	1.434,06
Asesor-Movilidad	60.374,26	4.312,45	718,74	5.031,19	31,90	1.434,06
Técnico/a Asesor/a	35.547,00	2.539,07	423,18	2.962,25	31,90	944,96
TOTAL						



CLASE 8.^a



OP1678115



PUESTO	DEL 26/06/2023 AL 31/12/2023							
	Coste	Días	Puestos	Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	Cuota Patronal	Total
Director/a de Gabinete	7.097,19	185	1	29.933,68	4.988,96	34.922,64	8.843,37	43.766,01
Subdirector/a de Gabinete	6.400,19	185	1	26.249,53	4.374,94	30.624,47	8.843,37	39.467,84
Director/a de Comunicación	6.225,93	185	1	25.328,47	4.221,39	29.549,86	8.843,37	38.393,23
Jefe/a de Protocolo	5.745,89	185	1	23.025,90	3.837,64	26.863,54	8.569,45	35.432,99
Técnico/a Asesor Gabinete de Alcaldía	5.171,31	185	6	124.339,98	20.723,34	145.063,32	46.275,18	191.338,50
Periodista	5.171,31	185	5	103.616,65	17.269,45	120.886,10	38.562,65	159.448,75
Asesor-Relaciones Institucionales	5.171,31	185	1	20.723,33	3.453,89	24.177,22	7.712,53	31.889,75
Asesor/a Alcaldía	6.465,25	185	1	26.593,44	4.432,23	31.025,67	8.843,37	39.869,04
Asesor-Movilidad	6.465,25	185	1	26.593,44	4.432,23	31.025,67	8.843,37	39.869,04
Técnico/a Asesor/a	3.907,21	185	11	172.233,60	28.705,71	200.939,31	64.099,75	265.039,06
TOTAL			29			675.077,80	209.436,41	884.514,21

Para hacer frente a dicho importe se han llevado a cabo las modificaciones presupuestarias precisas, existiendo dotación económica en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ORG	PRO	ECO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
00001	91200	11000	RETRIBUCIONES BASICAS ORGANOS DE GOBIERNO	675.077,80
00001	91200	11000	SEGURIDAD SOCIAL	209.436,41
TOTAL				884.514,21



Queda acreditado en el expediente que existe crédito adecuado y suficiente para atender al gasto, mediante la incorporación al mismo de los documentos contables de retención de crédito, a continuación relacionados.

ORG	PRO	ECO	DESCRIPCION	RC	IMPORTE
00001	91200	11000	RETRIBUCIONES BÁSICAS ÓRGANOS DE GOBIERNO	220230016787	675.077,80
05036	23100	16000	SEGURIDAD SOCIAL	220230016804	209.436041
TOTAL					884.514,21

III. Del procedimiento a seguir para la aprobación y modificación de la plantilla, y consiguiente modificación del presupuesto.

Dada la innegable interconexión que legalmente se establece de la plantilla al presupuesto, siendo necesaria y obligatoria la integración y coordinación entre ambas figuras, con el fin de realizar una actuación administrativa dentro del marco legal. De esta manera el procedimiento de aprobación y modificación, dada la repetida interconexión entre plantilla y presupuesto, seguirá los mismos trámites de aprobación y modificación del presupuesto, tal como reseña asimismo el artículo 126 del TRRL, cuando dice en su apartado 3 que ***“la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel”***.

Se regula el procedimiento de elaboración, aprobación y entrada en vigor de la plantilla en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exige para su aprobación y entrada en vigor:

- Aprobación inicial por Pleno.
- Exposición pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- Se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



CLASE 8.ª



OP1678116



- La Plantilla Orgánica, definitivamente aprobada, será insertada, en el boletín oficial de la provincia, entrando en vigor en el ejercicio correspondiente
- Del presupuesto general definitivamente aprobado, y con él la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta alcaldesa eleva al Pleno el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Modificar la plantilla orgánica del personal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 15 de marzo de 2023, BOP número 55, de 5 de mayo de 2023, en lo relativo a la denominación de las plazas de personal eventual reseñadas, con las codificación 3EVE002 y 3EVE015.- plazas de personal eventual (de confianza) con la denominación de director/a de comunicación y asesor/a de la Alcaldía, respectivamente, manteniéndose el resto de las plazas de personal de confianza ya existentes en la plantilla, todo conforme a los criterios de confección de la plantilla. Quedando la plantilla de personal eventual como sigue:

N.º PLAZA	CÓDIGO PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO
3EVE001	GAL-E-01	Director/a de Gabinete
3EVE002	GAL-E-02	Director/a de Comunicación
3EVE003	GAL-E-03	Jefe/a de Protocolo
3EVE004	GAL-E-04	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía
3EVE005	GAL-E-05	Periodista
3EVE006	GAL-E-06	Periodista
3EVE007	GAL-E-07	Técnico/a Asesor/a
3EVE008	GAL-E-08	Técnico/a Asesor/a



3EVE009	GAL-E-09	Técnico/a Asesor/a
3EVE010	GAL-E-10	Técnico/a Asesor/a
3EVE011	GAL-E-11	Técnico/a Asesor/a
3EVE012	GAL-E-12	Técnico/a Asesor/a
3EVE013	GAL-E-13	Técnico/a Asesor/a
3EVE014	GAL-E-14	Técnico/a Asesor/a
3EVE015	GAL-E-15	Asesor/a de la Alcaldía
3EVE016	GAL-E-16	Asesor/a-Movilidad
3EVE017	GAL-E-17	Asesor/a-Relaciones Institucionales
3EVE018	GAL-E-18	Subdirector/a de Gabinete
3EVE019	GAL-E-19	Periodista
3EVE020	GAL-E-20	Periodista
3EVE021	GAL-E-21	Periodista
3EVE022	GAL-E-22	Técnico/a Asesor/a
3EVE023	GAL-E-23	Técnico/a Asesor/a
3EVE024	GAL-E-24	Técnico/a Asesor/a
3EVE025	GAL-E-25	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía
3EVE026	GAL-E-26	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía
3EVE027	GAL-E-27	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía
3EVE028	GAL-E-28	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía
3EVE029	GAL-E-29	Técnico/a Asesor/a Gabinete de Alcaldía

SEGUNDO: Modificar la denominación de los puestos en la Relación de Puestos de Trabajo, pasando a denominarse:

PUESTO	DENOMINACIÓN
GAL-E-02	Director/a de Comunicación
GAL-E-15	Asesor/a de la Alcaldía

TERCERO: Establecer el régimen retributivo del siguiente personal eventual (de confianza o asesoramiento especial):



CLASE 8.^a



OP1678117



RELACIÓN DE PESONAL EVENTUAL		RÉGIMEN RETRIBUTIVO
1	DIRECTOR/A DE GABINETE DE ALCALDÍA	67.957,50
1	SUBDIRECTOR/A DE GABINETE DE ALCALDÍA	59.593,50
1	DIRECTOR/A DE COMUNICACIÓN	57.502,50
1	JEFE/A DE PROTOCOLO	52.275,00
6	TECNICO/A ASESOR/A GABINETE DE ALCALDIA	47.047,50
5	PERIODISTA	47.047,50
1	ASESOR/A DE RELACIONES INSTITUCIONALES	47.047,50
1	ASESOR/A DE ALCALDÍA	60.374,26
1	ASESOR/A DE MOVILIDAD	60.374,26
11	TECNICO/A ASESOR/A	35.547,00

CUARTO.- La autorización del gasto correspondiente que se derive del régimen retributivo establecido con cargo a los créditos presupuestarios en las aplicaciones presupuestarias que se relacionas y cuyas retenciones de crédito obran en el expediente tramitado.

ORG	PRO	ECO	DESCRIPCION	RC	IMPORTE
00001	91200	11000	RETRIBUCIONES BASICAS ORGANOS DE GOBIERNO	220230016787	675.077,80
05036	23100	16000	SEGURIDAD SOCIAL	220230016804	209.436.41
TOTAL					884.514,21

QUINTO.- Los anteriores importes se abonarán en catorce pagas anuales, dos de ellas con carácter extraordinario, en los meses de junio y diciembre, proporcionales al tiempo en que se haya desempeñado el cargo. Estos importes se actualizarán el día 1 de enero de cada año en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



SEXTO.- Practicar las notificaciones y publicaciones correspondientes.

RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se publica, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en el BOP del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

9. Determinación del régimen retributivo de los miembros de la corporación en régimen de dedicación exclusiva y parcial; dietas por asistencia a las sesiones del Pleno, de las Comisiones de Pleno y de Organismos Autónomos y dietas de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito:

«10. DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL; DIETAS POR ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL



CLASE 8.ª



OP1678118



PLENO, DE LAS COMISIONES DE PLENO Y DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DIETAS DE LOS VOCALOS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

Se adopta el siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de junio de 2023, fruto de las elecciones municipales celebradas el día 28 de mayo de 2023, se constituye la nueva Corporación Municipal, tras lo cual corresponde establecer el régimen retributivo e indemnizaciones de los miembros de la Corporación que ejercerán su cargo con dedicación exclusiva o parcial, en el marco establecido por los artículos 75, 75 bis y 75 ter 123.1, n), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- II. Con fecha 22 de junio de 2023, la secretaria general del Pleno y sus Comisiones emite un informe relativo a la determinación del régimen retributivo de los miembros de la Corporación que ejercerán su cargo con dedicación exclusiva o parcial, en el mandato corporativo 2023-2027, de las dietas de los miembros de la Corporación por asistencia a las sesiones del Pleno, de las Comisiones de Pleno, y sus Organismos Autónomos, y de las dietas de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito.
- III. Con fecha 22 de junio de 2023, la Intervención General fiscaliza el expediente favorablemente.

II.FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Normativa aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

B) Consideraciones Jurídicas.

Primera.- El art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los miembros de las corporaciones locales pueden percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o dedicación parcial, en este caso por el tiempo efectivo de dedicación.

Si bien la norma, en su aprobación inicial, no establecía cifra alguna, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, introdujo el art. 75 bis en la citada LRBRL, estableciendo unos límites máximos que pueden percibir los miembros de las corporaciones locales en función de los habitantes del municipio, y por tanto este precepto tampoco concreta los importes legales, fijando como referencia la retribución del Secretario de Estado.

Por ello la disposición adicional 27.^a de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante, LPGE 2023) regula el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios:

“Disposición adicional vigésima séptima. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de



CLASE 8.ª



OP1678119



carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia — Euros
Más de 500.000.	116.160,05
300.001 a 500.000.	104.544,03
150.001 a 300.000.	92.928,03
75.001 a 150.000.	87.120,59
50.001 a 75.000.	75.504,62
20.001 a 50.000.	63.888,61
10.001 a 20.000.	58.080,05
5.001 a 10.000.	52.272,61
1.000 a 5.000.	46.464,02

(...)”.

Por ello, se propone que el régimen retributivo e indemnizaciones de los miembros de la Corporación que ejercerán su cargo con dedicación exclusiva o parcial, en el mandato corporativo 2023-2027, **se mantenga en las mismas cuantías retributivas que las vigentes aprobadas por acuerdos plenarios de fecha 20 de junio de 2019**, por el que se aprueban los importes de las retribuciones y gastos correspondientes a los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva y dedicación parcial para el mandato Corporativo 2019-2023, así como por sus posteriores modificaciones mediante acuerdos de fecha 26 de julio de 2019, relativo a la cuantía a percibir por los concejales en régimen de dedicación parcial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y acuerdo de fecha 25 de marzo de 2022, de modificación y adecuación del régimen retributivo de los miembros de la Corporación.

Segunda.- Sobre la determinación del número de concejales de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva.

De acuerdo con el informe de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la secretaria general del Pleno y sus Comisiones, la determinación del



número de concejales de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva son los siguientes:

CARGO	Número
Alcaldesa	1
Concejales del Grupo de Gobierno con atribuciones de gobierno	14
Concejales del Grupo Político Municipal Popular	1
Concejales del Grupo Político Municipal Vox	1
Concejales del Grupo Político Municipal Mixto	1

La determinación del número de concejales de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación parcial son los siguientes:

CARGO	Número
Concejales del Grupo Político Municipal Popular	4

Estos asumirán la celebración de los matrimonios civiles en los términos dispuestos en el apartado dispositivo segundo del decreto de la alcaldesa número 26302/2023, de 19 de junio, así como las portavocías adjuntas de su grupo político municipal y las presidencias o vicepresidencias de órganos colegiados complementarios que la alcaldesa, en su caso, les delegue, y que en su conjunto deberán de representar como mínimo una dedicación horaria de 30 horas semanales.

Tercera.- Sobre el establecimiento del régimen retributivo de los miembros de la Corporación, a satisfacer por el desempeño de los cargos que se indican en régimen de dedicación exclusiva y parcial.

En virtud de los acuerdos plenarios citados, se propone que el régimen retributivo de los miembros de la Corporación, a satisfacer por el desempeño de los cargos que se indican en régimen de dedicación exclusiva o parcial, sea el siguiente.

CARGO	IMPORTE BRUTO ANUAL (2023)
Alcaldesa	71.400,00 €
Concejales de gobierno	67.320,00 €
Concejales delegados	66.300,00 €
Concejales de otros grupos con dedicación exclusiva	51.000,00 €



CLASE 8.^a



OP1678120



CARGO	IMPORTE BRUTO ANUAL (2023)
Concejales de otros grupos con dedicación parcial	50.490,00 €

Los anteriores importes se abonarán en catorce pagas anuales, dos de ellas con carácter extraordinario, en los meses de junio y diciembre, proporcionales al tiempo en que se haya desempeñado el cargo. Estos importes se actualizarán el 1 de enero de cada año en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos del Estado.

Las retribuciones se percibirán a partir de la asunción del desempeño del cargo con atribuciones de gobierno, salvo la alcaldesa, que las percibirá desde el día 17 de junio de 2023, así como el tercer teniente de alcalde, don Francisco Hernández Spínola, que igualmente, las percibirá desde la fecha de su toma de posesión de concejal, al operar esta la suspensión en su situación de jubilación.

Respecto a las dietas por asistencia a sesiones de los miembros de la Corporación y de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito.

- Dietas de los miembros de la Corporación: Los importes por asistencias efectivas a sesiones de los órganos colegiados de que forman parte miembros de la Corporación que no cuenten con dedicación exclusiva/parcial, hasta un máximo de siete (7) asistencias mensuales, serán los siguientes:

CARGO	IMPORTE BRUTO ANUAL (2023)
Alcaldesa	71.400,00 €
Concejales de gobierno	67.320,00 €
Concejales delegados	66.300,00 €
Concejales de otros grupos con dedicación exclusiva	51.000,00 €
Concejales de otros grupos con dedicación parcial	50.490,00 €

- Dietas de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito: El importe por asistencias efectivas a sesiones de las Juntas Municipales de Distrito, será el siguiente:



DIETAS	IMPORTE BRUTO ANUAL (2023)
Sesiones del Ayuntamiento Pleno	250,00 €
Sesiones de las Comisiones de Pleno	150,00 €
Sesiones de Organismos Autónomos	150,00 €

Cuarta.- Cuantificación.

El coste del régimen retributivo de los miembros de la Corporación en el mandato corporativo 2023-2027 que se proponen por la alcaldesa, referidos a la anualidad 2023, para el período comprendido entre el día 17/06/2023 y el día 31/12/2023 va referido a la alcaldesa y el primer teniente de alcalde, el coste del resto de miembros de la Corporación está calculado desde el día 23/06/2023 al día 31/12/2023:

BRUTO MESUAL							
PUESTO	Retrib. Anual	Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	% Cuota Patronal	Cuota Patronal	Coste €
Alcalde	71.400,00	5.100,00	850,00	5.950,00	31,90	1.434,06	7.384,06
1.º Teniente de Alcalde	67.320,00	4.808,57	801,43	5.610,00	31,90	1.434,06	7.044,06
BRUTO MESUAL							
	Retrib. Anual	Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	% Cuota Patronal	Cuota Patronal	Coste
Concejal/a de Gobierno	67.320,00	4.808,57	801,43	5.610,00	31,90	1.434,06	7.044,06
Concejal/a Delegado	66.300,00	4.735,71	789,29	5.525,00	31,90	1.434,06	6.959,06
Concejal Oposición	51.000,00	3.642,86	607,14	4.250,00	31,90	1.355,75	5.605,75
Concejal Oposición Tiempo Parcial	50.490,00	3.606,43	601,07	4.207,50	31,90	1.342,19	5.549,69

DEL 17/06/2023 AL 31/12/2023						
Días	Puestos	Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	Cuota Patronal	Total €
194	1	32.980,00	5.496,67	38.476,67	9.273,59	47.750,26
194	1	31.095,42	5.182,58	36.278,00	9.273,59	45.551,59
	2			74.754,67	18.547,18	93.301,85
DEL 23/06/2023 AL 31/12/2023						
Días	Puestos	Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	Cuota Patronal	Total
188	7	210.935,97	35.156,03	246.092,00	62.907,46	308.999,46



CLASE 8.^a



OP1678121



188	6	178.062,72	29.677,32	207.740,04	53.920,68	261.660,72
188	3	68.485,77	11.414,22	79.899,99	25.488,09	105.388,08
188	4	90.401,16	15.066,84	105.468,00	33.644,24	139.112,24
	20			639.200,03	175.960,47	815.160,50
total	22		total	713.954,70	194.507,65	908.462,35

Quinta.- De la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto presupuestario asociado al presente acuerdo de aprobación del régimen retributivo de los miembros de la Corporación en el mandato corporativo 2023-2027.

Constan en el expediente los documentos contables de reserva de crédito para atender al gasto presupuestario que se financia, en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Aplicación presupuestaria: 00001 91200 10000-, RC (220230016812), del presupuesto del ejercicio 2023, en concepto de retribuciones básicas órganos de gobierno, retribuciones miembros de la corporación local periodo, 17/06/2023 a 31/12/2023, por importe de 713.954,70 €.
- Aplicación presupuestaria 05036 23100 16000 RC (220230016811), del presupuesto del ejercicio 2023, en concepto de seguridad social, cuota patronal miembros de la corporación local, periodo 17/06/2023 a 31/12/2023, por importe de 194.507,65 €.

Sexta.- Consta en el Expediente el informe preceptivo de fiscalización favorable emitido por la Intervención General con fecha 22 de junio de 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por la alcaldesa, el Pleno

ACUERDA

PRIMERO. La determinación del número de concejales de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva.



CARGO	Número
Alcaldesa	1
Concejales del Grupo de Gobierno con atribuciones de gobierno	14
Concejales del Grupo Político Municipal Popular	1
Concejales del Grupo Político Municipal Vox	1
Concejales del Grupo Político Municipal Mixto	1

SEGUNDO.- La determinación del número de concejales de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación parcial:

CARGO	Número
Concejales del Grupo Político Municipal Popular	4

Estos asumirán la celebración de los matrimonios civiles en los términos dispuestos en el apartado dispositivo segundo del decreto de la alcaldesa número 26302/2023, de 19 de junio, así como las portavocías adjuntas de su grupo político municipal y las presidencias o vicepresidencias de órganos colegiados complementarios que la alcaldesa, en su caso, les delegue, y que en su conjunto deberán de representar como mínimo una dedicación horaria de 30 horas semanales.

TERCERO.- Aprobar el establecimiento del régimen retributivo de los miembros de la Corporación, a satisfacer por el desempeño de los cargos que se indican en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

CARGO	IMPORTE BRUTO ANUAL (2023)
Alcaldesa	71.400,00 €
Concejales de gobierno	67.320,00 €
Concejales delegados	66.300,00 €
Concejales de otros grupos con dedicación exclusiva	51.000,00 €
Concejales de otros grupos con dedicación parcial	50.490,00 €

CUARTO.- Los anteriores importes se abonarán en catorce pagas anuales, dos de ellas con carácter extraordinario, en los meses de junio y diciembre, proporcionales al tiempo en que se haya desempeñado el cargo. Estos importes se actualizarán el 1 de enero de cada año en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos del Estado.

Las retribuciones se percibirán a partir de la asunción del desempeño del cargo con atribuciones de gobierno, salvo la alcaldesa, que las percibirá desde el día 17 de junio de 2023, así como el tercer



CLASE 8.ª



OP1678122



teniente de alcalde, don Francisco Hernández Spínola, que igualmente, las percibirá desde la fecha de su toma de posesión de concejal, al operar esta la suspensión en su situación de jubilación.

QUINTO.- Aprobar las dietas por asistencia establecidas de los miembros de la Corporación y de los vocales de Juntas Municipales de Distrito:

- Dietas de los miembros de la Corporación: Los importes por asistencias efectivas a sesiones de los órganos colegiados de que forman parte miembros de la Corporación que no cuenten con dedicación exclusiva/parcial, hasta un máximo de siete (7) asistencias mensuales, serán los siguientes:

DIETAS	IMPORTE BRUTO ANUAL (2023)
Sesiones del Ayuntamiento Pleno	250,00 €
Sesiones de las Comisiones de Pleno	150,00 €
Sesiones de Organismos Autónomos	150,00 €

- Dietas de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito: El importe por asistencias efectivas a sesiones de las Juntas Municipales de Distrito, será el siguiente:

DIETAS	IMPORTE BRUTO ANUAL (2023)
Sesiones de Juntas Municipales de Distrito	100,00 €

SEXTO.- Autorizar el gasto correspondiente que se derive del régimen retributivo establecido en el presente acuerdo con cargo a los créditos presupuestarios en las aplicaciones presupuestarias que se relacionan y cuyas retenciones de crédito obran en el expediente.

- Aplicación presupuestaria: 00001 91200 10000-, RC (220230016812), del presupuesto del ejercicio 2023, en concepto de retribuciones básicas órganos de gobierno, retribuciones



miembros de la corporación local periodo, 17/06/2023 a 31/12/2023, por importe de **713.954,70 €**.

- Aplicación presupuestaria 05036 23100 16000 RC (220230016811), del presupuesto del ejercicio 2023, en concepto de seguridad social, cuota patronal miembros de la corporación local, periodo 17/06/2023 a 31/12/2023, por importe de **194.507,65 €**.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los grupos políticos municipales constituidos, a la Intervención General, al Órgano de Gestión Económica-Financiera, al Órgano de Presupuestación, al Servicio de Recursos Humanos, así como a los presidentes de Distrito.

RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se publica, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en el BOP del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.



CLASE 8.ª



OP1678123



Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

Tercero. Dar cuenta al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 a los efectos que procedan».

Para la exposición del asunto interviene, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, el señor PRESIDENTE (Hernández Spínola): Se trata del cumplimiento de una sentencia que ha dictado el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Las Palmas declarando nula la resolución de la alcaldesa 26508/2023, por la que se convocó una sesión extraordinaria y urgente del Pleno.

Se refiere a la primera sesión de este mandato —después de la constitutiva, obviamente— y en la que se decidió, de acuerdo con lo que prevé el ROF, en un plazo de 30 días, aprobar las áreas y todo lo que concierne relativo a la organización y funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

El Grupo Municipal Vox, tal como anunció en el Pleno, planteó un recurso por no estar motivada la urgencia de la sesión y el Juzgado de lo Contencioso ha estimado el recurso que ha presentado Vox. Este recurso supongo que a día de hoy ya será firme, ya es firme. Y, por tanto, de lo que se trata ahora es, por una parte, de dar cuenta al Pleno de esa resolución judicial que declara la nulidad de la convocatoria y, al mismo tiempo, traer a esta comisión los acuerdos que en ese pleno del 23 de julio se llevaron a efecto porque no fueron en su día dictaminados. Entonces, como los asuntos que van a Pleno deben ser dictaminados, ahora traemos a dictamen todos los asuntos que fueron el 23 de julio, con objeto de que el Pleno adopte dos acuerdos: primero, tomar conocimiento de la sentencia firme, de una parte, que declara la nulidad de la convocatoria; y, en segundo lugar, ratificar y convalidar las actuaciones derivadas y los acuerdos adoptados en el pleno del 23 de julio del año 2023.

Se toma razón y se convalidan todos los acuerdos: esta es la propuesta de acuerdo que se trae hoy a esta comisión.

DEBATE. Intervenciones:



El señor PRESIDENTE dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

El señor RODRÍGUEZ ALMEIDA (portavoz del G. P. M. Vox): Muchas gracias.

La verdad es que creo que gran parte de lo que... o la parte más sustancial, también me reservo para el pleno, que creo que es donde debe tratarse en profundidad este asunto.

Me referiré ahora, simplemente, al informe de la Secretaría General del Pleno que ha acompañado este punto del orden del día, sugiriendo esta interpretación sobre los efectos jurídicos de la sentencia. En concreto, me voy a referir a la consideración jurídica primera, que me sorprende porque creo que hay una explicación de concepto jurídico de principios generales del derecho bastante razonable, copiada, me parece, y pegada de cualquier manual de derecho, en este caso de derecho administrativo, y en ese sentido, muy bien, nada que reprochar, pero creo que con esa exposición después se llega a unas conclusiones que no compartimos.

En concreto, en el segundo párrafo se aclara que el artículo 49 de la Ley 39/2015 establece que la nulidad o la anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero. Independencia es lo que es, independencia. Desde mi punto de vista, una convocatoria y los acuerdos que se adopten en la sesión de esa convocatoria no tienen absolutamente nada de independientes. En concreto, dependen unos del otro. Y, por lo tanto, la nulidad del primero afecta también a la nulidad de los segundos, que son su consecuencia, que son los acuerdos de esa convocatoria.

De manera similar, respecto al alcance temporal, se da una explicación, ya digo, también conocida de principios generales del derecho, sobre el caso de la anulabilidad, en donde los efectos de esa decisión de anulabilidad serían *ex nunc*, y cómo en el caso de la nulidad serían *ex tunc*, 'desde entonces' —en este caso me refiero al 23 de junio de 2023—. Bien, pues esto también hay que tenerlo en cuenta.

Y, sin embargo, aclarando esto, que son criterios, ya digo, conocidos por todos, la conclusión a la que se llega es que no ha pasado nada, esto se puede convalidar y ya está, de tal manera que se queda vacía de contenido la propia sentencia. Es decir, no hay sanción jurídica por el incumplimiento de las formalidades. ¿Qué impide a este ayuntamiento volver a convocar cualquier pleno sin motivar en absoluto el carácter de urgencia, saltándose el plazo? Recuerdo que en este caso se nos convocó, se nos remitió la convocatoria y toda la documentación de un pleno de organización de una capital de provincia como es esta, a las seis de la tarde para el día siguiente empezar, creo que era, a las ocho y media de la mañana. Es decir, por lo tanto, dejando a toda la oposición, excepto los que entiendo que ya habían pactado con la Junta de Gobierno gran parte del contenido de esos acuerdos, sin la capacidad para estudiar los asuntos.



CLASE 8.^a

8.0000



OP1678124



Si basta o si fuese suficiente con una mera convalidación, no habría ningún reproche jurídico. Y esto se podría seguir haciendo todas las veces que quisieran. Desde nuestro punto de vista, es incumplir la sentencia y los efectos jurídicos que deben derivarse de una sentencia que declara nula la convocatoria hacerlo tal y como está previsto en este informe, y así lo explicaremos también en el pleno, y así lo lucharemos, como lo hemos luchado en este caso, en los tribunales si fuera necesario. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS: Muchas gracias.

Yo quiero recordar que el fallo de la sentencia se limita a declarar la nulidad de la resolución de convocatoria en lo que se refiere al carácter urgente de la misma. Eso es lo que se declara nulo, el carácter urgente de la convocatoria.

Y le recuerdo al Grupo Vox que no impugnó los acuerdos. Podía haberlo hecho. Podía haber impugnado la convocatoria y los acuerdos que ese día se adoptaron, pero el Grupo Vox solamente impugnó la convocatoria. El juez ha estimado ese recurso en lo que se refiere al carácter urgente de la misma, no sobre el contenido de los acuerdos que se adoptaron ese día.

En fin, ya ha anunciado que si el Pleno adopta este acuerdo de convalidación de los acuerdos, recurrirá a los tribunales. Y como siempre en un Estado de derecho, serán los tribunales quienes tengan la última palabra.

El señor RODRÍGUEZ ALMEIDA: Sí, muchas gracias.

Pues simplemente para volver a insistir en la diferencia de criterio. Evidentemente, la nulidad de la convocatoria anula todo lo que depende de esa convocatoria. Es decir... es algo evidente. Es que si no, insisto, no habría ninguna consecuencia jurídica de la nulidad declarada, ninguna. Y, por lo tanto, nada impide que ustedes vuelvan a convocar un pleno con carácter urgente sin motivarlo, no habría ninguna consecuencia. Y, evidentemente, discrepamos en los efectos jurídicos, y ya entiendo, por lo que se ha declarado aquí, que tendrán otra vez que ser los tribunales quienes aclaren esta situación. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS: Frente a su tesis, la nuestra es que si el juez hubiese querido declarar la nulidad no solo de la convocatoria, sino también de los acuerdos, lo hubiese dicho



expresamente, pero no lo hizo. Así que bueno... esto no tiene más recorrido. Usted tiene una interpretación jurídica, nosotros tenemos otra. Gracias.

Se toma razón.

C.1.4. MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO

«Constituido el nuevo Ayuntamiento el día 17 de junio de 2023, como consecuencia de las elecciones locales convocadas por el Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, y una vez celebradas estas el 28 de mayo, dando lugar al XII Mandato Corporativo Democrático, se procedió a determinar por el Pleno, a propuesta de esta Alcaldía, el número de Áreas de Gobierno, su denominación y orden de prelación, en virtud de lo establecido en los artículos 123.1 y 124.4.k) LRBRL; y artículo 31.1 b) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

La actividad diaria ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a realizar algunos ajustes para evitar solapamientos en el funcionamiento ordinario de algunos sectores funcionales, lo que unido a los cambios en la composición del Pleno, hacen oportuno llevar a cabo tales modificaciones.

Es por ello que formulo al Pleno, previo dictamen de la Comisión de Pleno correspondiente la siguiente Propuesta:

PRIMERO. Modificar las Áreas de Gobierno en los siguientes términos:

- **ÁREA DE GOBIERNO 3.ª, DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, SOSTENIBILIDAD Y ENERGÍA, PARQUES Y JARDINES Y SECTOR PRIMARIO**

Se modifica su denominación eliminando el sector funcional genérico de Accesibilidad, dado que se trata de un sector funcional transversal incluido tanto en esta como en otras Áreas de Gobierno.

- **ÁREA DE GOBIERNO 5.ª, SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA**



CLASE 8.ª



OP1678125



Se modifica su denominación incluyendo nuevos ámbitos.

- **ÁREA DE GOBIERNO 7.ª, DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD**

Se modifica su denominación, incluyendo nuevos ámbitos.

- **ÁREA DE GOBIERNO 8.ª DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y JUVENTUD**

Se modifica su denominación, incluyendo nuevos ámbitos.

SEGUNDO. La publicación del presente acuerdo en el BOP, intranet municipal y página web corporativa, surtiendo efectos inmediatos desde la adopción del acuerdo, que tendrá naturaleza complementaria del ROGA y será anexado al mismo.

TERCERO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

Para la exposición del asunto interviene, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, el señor PRESIDENTE (Hernández Spínola): La alcaldesa de la ciudad realiza al Pleno una propuesta de modificación de las áreas de gobierno que se aprobaron el 23 de junio del año 2023. Los cambios son los siguientes:

En el área de gobierno número 3, el cambio consiste en la denominación del área. Se llamará Desarrollo Estratégico, Sostenibilidad, Energía, Parques y Jardines y Sector Primario. Antes, como saben, se llamaba de Agricultura, Ganadería y Pesca, ahora se concentra en el sector primario. Y el otro cambio se refiere a que la función genérica de Accesibilidad se suprime. Es decir, que esa competencia la tendrá el área 3 en lo que se refiere a la accesibilidad en el ámbito material de competencias del área —por ejemplo, accesibilidad en los parques y jardines, eso sí que es competencia—, pero no con carácter general, la accesibilidad en todo el Ayuntamiento, que pasa a otra área.

La segunda modificación es la denominación y contenido del área que ahora se denomina de Seguridad y Convivencia y Cultura. No solamente se modifica la denominación, sino se incluyen nuevos ámbitos: el ámbito de la seguridad se conecta con el área de la convivencia y también con el ámbito cultural.

La tercera modificación afecta al área de gobierno 7, que se denominará Bienestar Social, Igualdad, Cuidados y Salud. Se modifica la denominación y se incluyen nuevos ámbitos. Cuidados, por ejemplo, no estaba antes recogido.

Y el área 8 se denominará de Educación, Deportes y Juventud. También se modifica aquí la denominación y se incluyen los ámbitos. Como saben, hasta ahora el área 8 se denominaba Educación y Cultura. Ahora se ha segregado, Educación asume los ámbitos de Deporte y Juventud. Y por eso, digamos, se produce esta modificación que propone la alcaldesa.



CLASE 8.ª



OP1678126



DEBATE. Intervenciones:

Seguidamente, el señor PRESIDENTE dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

La señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular): Primero, a mí me gustaría alguna aclaración más allá de simplemente lo que usted ha expuesto. Por ejemplo, en el Área de Seguridad, Convivencia y Cultura, me gustaría que se aclarase el concepto de 'convivencia', que es un concepto nuevo, qué es lo que va a incluir. Me gustaría saber también cómo se tiene planteado que se compatibilicen la seguridad y la convivencia con la cultura.

En segundo lugar, también me gustaría que se aclarase el concepto de 'cuidados y salud' que integra ahora en Bienestar Social e Igualdad, también como un concepto nuevo.

Y, sobre todo, a mí me gustaría si se puede aclarar, porque tal y como se ha explicado a los ciudadanos estos cambios están destinados a fortalecer el grupo de gobierno y atender mejor a las necesidades de los ciudadanos. Entonces, me gustaría que, más allá del cambio de nombres y de áreas, se explicasen los objetivos de estos cambios, qué se pretende conseguir y cómo se va a mejorar la atención, cómo se van a atender mejor las necesidades de los ciudadanos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS: La competencia que tiene el Pleno es la de aprobar las áreas. Y eso es lo que se somete a Pleno, la nueva reorganización del grupo municipal.

A continuación, después de aprobadas las áreas, la alcaldesa dictará los decretos de desarrollo de las funciones de cada área y, por tanto, ahí se determinará concretamente qué función va a tener cada área: la de Seguridad, la de Convivencia, la de Cultura. Se recogerá el sentido de por qué se unifican en una única área estas tres importantes materias.

Igual le puedo decir respecto de los Cuidados. Es decir, que habrá una concreción en el decreto de la alcaldesa, que se dictará inmediatamente después de aprobadas por el Pleno las áreas. Entonces, ahí podrá ver usted exactamente qué nuevas funciones van a tener las nuevas áreas.

Y respecto de la cohesión, efectivamente, el Gobierno entiende que con esta nueva organización el grupo de gobierno va a mostrar una mayor cohesión y coherencia y fortaleza, sobre todo fortaleza, en el



funcionamiento del grupo municipal y, sobre todo, en los servicios que se van a prestar a los ciudadanos.

La señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ: Nosotros en este punto nos abstendremos porque, lógicamente, no podemos valorar si esta reestructuración atiende a lo que realmente necesita esta ciudad. Así que por ese motivo nos vamos a abstener.

El señor PRESIDENTE somete a votación el asunto tratado en este punto del orden del día.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes en la votación: 9

Votos a favor: 5 (4, G. P. M. Socialista; 1, G. Mixto-NC-FAC)

Abstenciones: 4 (3, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Vox)

Escrutinio de la votación: Se dictamina favorablemente por mayoría de los corporativos presentes en la sesión.

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA

- C.1.5. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 36991, DE 30.9.2024, DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN NORMATIVA ANUAL 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

«I. ANTECEDENTES

Primero. Providencia de inicio del procedimiento e impulso de la tramitación, de 3.9.2024 del expediente para la aprobación del Plan de Actuación Normativa 2025 (PAN).



CLASE 8.ª



OP1678127



Segundo. Comunicación -a todas las Áreas de Gobierno, el día 3.9.2024 y a todas las delegaciones de Área, el día 4.9.2024- recabando las correspondientes aportaciones al PAN 2025.

Tercero. Respuestas de las Áreas de Gobierno en las que se formulan las propuestas de iniciativas normativas para 2025, tal como se recogen en el apartado dispositivo primero de la resolución.

Cuarto. Informe propuesta de Resolución con la conformidad de la directora general de Gobernanza, de 24.9.2024.

II.FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (LRBRL).
2. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
4. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria –BOP núm. 89 de 23.7.2004- (ROGA).
5. Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria –BOP núm. 81 de 3.7.2024- (ROP).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según el artículo 200 del ROP anualmente se aprobará el Plan Normativo municipal, del que se dará cuenta al Pleno.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, el Pleno



ACUERDA

Único. La toma de conocimiento de la Resolución núm.36991, de 30.9.2024, del concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos de aprobación del Plan de Actuación Normativa Anual 2025 del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria».

Para la exposición del asunto interviene, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, el señor PRESIDENTE (Hernández Spínola): Efectivamente, el día 30 de septiembre se aprobó una resolución del concejal titular del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, aprobando el Plan de Actuación Normativa Anual para el año 2025. En esa resolución se aprueba el Plan de Actuación con el siguiente contenido:

En el área de Alcaldía y Presidencia del Pleno se pretende elaborar el Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. En el Área de Gobierno de Presidencia, la Ordenanza Fiscal General reguladora de la Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público. También una Ordenanza reguladora del Banco de Pruebas de Innovación (*sandbox*) del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En el Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias tenemos el Reglamento de Convivencia Ciudadana, precisamente.

En el área 6, Planificación, Desarrollo Urbano, Vivienda, Limpieza, Vías y Alumbrado, se prevé la aprobación de la Ordenanza de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Municipio de Las Palmas de Gran Canaria. También el Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos.

En el área 7, Bienestar Social, Saludable, Deportivo e Igualdad, Diversidad, Participación Ciudadana y Juventud, se propone la actualización de la ordenanza municipal específica que ha de regir la concesión de prestaciones económicas de especial necesidad o emergencia social destinadas a la población residente en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria —concesión de prestaciones económicas de especial necesidad o emergencia social—.

Y la siguiente es otra actualización de la ordenanza de funcionamiento municipal que ha de regir la concesión del servicio de ayuda a domicilio en la población de la ciudad.

Este sería el plan aprobado, del que daremos cuenta al Pleno el próximo viernes día 25 de octubre.



CLASE 8.ª



OP1678128



DEBATE. Intervenciones:

A continuación, **el señor PRESIDENTE** dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

La señora TRUJILLO LEÓN (concejala del G. P. M. Popular): Muchas gracias, señor presidente, muy buenos días a todos. Vamos a ver... el papel lo aguanta todo, como todos sabemos. Yo quiero hacer un inciso ante este plan normativo. Evidentemente, vamos a votar a favor de él porque entendemos que es necesario, pero sí que quiero puntualizar que hay que hacerle ver a la ciudadanía las cosas reales y no crear falsas expectativas ni proyectar lo que no se va a poder cumplir, como ya tenemos experiencia con este consistorio. En el Plan de Contratación de 2024, señor Spínola, nos trajo...

El señor PRESIDENTE: Perdón, ¿Plan de Contratación, ha dicho?

La señora TRUJILLO LEÓN: Sí, perdón.

El señor PRESIDENTE: ¿O Plan Normativo?

La señora TRUJILLO LEÓN: No, Plan de Contratación. Voy a poner un ejemplo de cómo no se cumple lo que se... No, no me confundí. Gracias, gracias. No, voy a poner un ejemplo de cómo no siempre cumplen con lo que ustedes proyectan o proponen. El Plan de Contratación de 2024 se trajo con gran alarde, con poca mesura, para nuestro entender, y contenía una perspectiva de contratación de 300 nuevos contratos. La realidad es que a final de 2024 nos vamos a encontrar que tendrían que haber sido 284, pero nos vamos a quedar con 100, poco más de 100. En palabras del señor Spínola, él mismo reconocía que esto iba a ser imposible de ejecutar, que era un compromiso adquirido, pero que una vez más no iba a ser posible. Pues hombre, entendemos que las cosas hay que hacerlas en función de lo que realmente van a tener posibilidad de llevar a cabo y no planear sin tener en cuenta los medios materiales y humanos con los que cuenta el Ayuntamiento. Como decía, de esos 300 contratos nos hemos quedado en 100. El resultado es bastante negativo, eso es como si mi hijo me trae una nota de 3,3 sobre 10, realmente no es nada positivo.

Por otro lado, este Plan de Contratación suponía la solución a muchos de los problemas que tiene esta ciudad, que es real. O sea, hay una gran cantidad de contratos en nulidad, y si ese Plan de Contratación se hubiera podido llevar a efecto, realmente iba a solucionar muchos de



los problemas que hay. Pero la realidad es que como no se va a llevar a cabo sino poco más de un tercio, los problemas que tiene la ciudad, desgraciadamente, van a seguir en la misma sintonía.

Por otro lado, sí que me gustaría hacer unas cuantas preguntas al señor Spínola: si va a ser capaz este consistorio de cumplir esta vez con este plan que van a presentar o si solamente es, de cara a la galería, intentar proyectar algo que realmente no se va a poder ejecutar.

En segundo lugar, me gustaría saber cómo lo van a cumplir, porque teniendo en cuenta que muchas de las áreas de este ayuntamiento se encuentran con una escasez de personal bastante importante, no sé cómo van a afrontar esta carga laboral, porque realmente es un plan bastante ambicioso.

Tenemos áreas, como Intervención, Asesoría Jurídica y Contratación, que están bajo mínimos, tienen un déficit de personal muy importante. Si ponemos el ejemplo de Intervención, tenemos que funcionarios del grupo A2, solamente cuentan con quince... No, perdón, necesitarían tener quince. Cuentan con seis a los que se van a sumar ahora dos. O sea, van a tener ocho, cuando realmente deberían tener quince. Estamos casi a la mitad de lo que se necesita para que el personal pueda trabajar con una carga laboral coherente con su capacidad de poder atender todo como se debe atender. Del grupo de funcionariado A2 o inferior, deberían tener en Intervención veinticuatro. Pues la realidad es que se quedan en quince. Volvemos a estar, más o menos, a la mitad de lo que deberían tener para poder trabajar en unas condiciones óptimas.

Con lo cual yo no sé, y desde nuestro grupo tenemos grandes dudas de que este Plan Normativo de 2025 se pueda llevar a efecto, como tampoco se llevó a cabo ni se llevó a efecto el Plan de Contratación 2024. Y ojalá, pero si lo van a poder llevar a cabo, nos gustaría saber el *timing* de cada una de las propuestas de modificación o creación de las normas que están incluidas en el plan, porque, como ya las ha detallado el señor Spínola, no son tres, son unas cuantas más.

Como empecé diciendo, vamos a votar a favor de regularizar estas ordenanzas y reglamentos, pero lamento decir que ponemos en duda, seriamente en duda, por experiencia, que ustedes vayan a ser capaces de sacar este plan adelante, y no porque el personal del Ayuntamiento no lo intente y no se deje las pestañas trabajando todos los días desde las siete de la mañana, sino porque realmente no cuentan con medios materiales ni con medios humanos para poder llevar a cabo esta tarea.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS: Muchas gracias.

Primero que nada, quiero decirle que usted hoy me ha sorprendido por su visión... visionaria. Usted ya sabe cuántos contratos vamos a celebrar en el año 2024, cuando faltan dos meses y medio para que acabe el año. Desde luego, no sé cómo usted es capaz de cuadrar los números



CLASE 8.^a



OP1678129



dos meses y medio antes de que finalice el ejercicio, ya sabe cuántos contratos vamos a hacer en el año 2024. Que Dios le conserve su larga visión.

Mire, es verdad que yo he explicado que cuando hicimos el Plan de Contratación volcamos en el plan todos los contratos pendientes que tenía que realizar el Ayuntamiento, y la suma de todo eso eran 284 o 287 contratos. Por tanto, el plan contenía la necesidad del Ayuntamiento de mejorar la contratación pública y pusimos todos los contratos que era preciso llevar a efecto. Pero para realizarlos en un año... Eso —yo lo dije públicamente— es materialmente imposible.

El Ayuntamiento partía cuando llegamos, hace un año y tres meses, de una situación en la que el 80 % de los contratos estaban en nulidad. Y este ayuntamiento, este equipo de gobierno, ha hecho un esfuerzo enorme para legalizar la situación de los contratos. De manera que habrá usted seguido la evolución en estos quince meses de cómo permanentemente se están licitando y adjudicando contratos. Permanentemente, licitando y adjudicando contratos de los grandes servicios públicos de la ciudad. Ahí están los contratos de limpieza, los contratos de parques y jardines, el contrato de limpieza de playas, los contratos de mantenimiento de los colegios públicos... contratos de todo tipo, de todos los servicios públicos, de Alumbrado, de Vías y Obras... que están impulsándose, licitándose y adjudicándose. ¿La totalidad, los 284? Dije que no, y vuelvo a reiterarlo, que no es posible. Y el esfuerzo que está haciendo el Ayuntamiento es alcanzar el mayor número posible, priorizando aquellos que entendemos que son las necesidades más importantes y trascendentes de la ciudad.

Por ejemplo, estamos licitando en materia de seguridad también importantes contratos, para la adquisición de vehículos, por ejemplo, estamos trabajando ya con los fondos que tenemos para la rehabilitación, adaptación y modernización de la central de bomberos en Miller Bajo. En definitiva, hay un montón de contratos, muchísimos. Usted dice que son 100... Podemos ver, a final de año, cuántos son. A lo mejor son... no sé, no quiero dar un número en este momento porque, como le decía, falta un tiempo, ¿no?

Pero lo que es evidente es que el cambio que se está experimentando en el Ayuntamiento de regularización de los contratos no tiene precedentes. Yo creo que eso todos deberíamos reconocerlo, porque es una realidad. Y ahí está, acuda usted a la Plataforma de Contratación del Estado. Mire los contratos que estamos sacando. Todos los días firmo, porque yo soy el responsable de la firma de los contratos, firmo un montón de contratos, pero muchísimos. El coordinador también



tiene funciones y, como ahora yo soy las dos cosas, estoy firmando como coordinador y como concejal. Ese ritmo queremos mantenerlo y seguir a lo largo de los próximos años la misma trayectoria, para que cuando acabe el mandato, la situación del Ayuntamiento esté plenamente regularizada. Ese es el objetivo.

Luego usted ha hecho una alusión también a los recursos humanos. Este es otro debate que se viene suscitando desde el primer día y donde nosotros también hemos reconocido la realidad. La situación de los recursos humanos del Ayuntamiento no es satisfactoria. Hay que seguir incrementando el número de efectivos. ¿Lo estamos haciendo? Sí. Empezamos con 14 técnicos, después con 22 administrativos, después hemos incorporado A1 interinos, luego hemos incorporado C1 interinos... Pues yo creo que en el tiempo que llevamos no menos de 50 o 60 empleados públicos han llegado a este ayuntamiento, en este tiempo; 60 funcionarios no son poca cosa.

¿Que hay que seguir en el esfuerzo? Sí, porque la mayoría de las áreas son deficitarias en personal y eso afecta al funcionamiento de los servicios públicos. Cuantos más recursos humanos tengamos, mejores servicios podremos prestar. Y esa es la tendencia y ese es el trabajo que estamos intentando llevar a cabo, compatibilizándolo con el proceso de estabilización, que tiene un tiempo, que es el 31 de diciembre, y que es la prioridad número uno que en este momento tienen la Concejalía Delegada de la señora Martín Martín y la Dirección General de Recursos Humanos.

Ya en el pleno hemos hablado en detalle de cómo van las convocatorias. Podemos, lógicamente, a final de año evaluar el trabajo, cómo ha quedado. Pero le voy a decir una cosa que es importante. Mire, cuando usted va a la RPT de cualquier Administración pública, el Gobierno de Canarias, cualquier ayuntamiento, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y la RPT dice «este centro directivo precisa 15 A2», si no tiene los 15 A2, no entienda usted que hay un planteamiento erróneo por parte de la Administración. Es que las relaciones de puestos de trabajo no están completas al 100 % en ningún caso, en ninguna Administración pública, en ninguna. Ni en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ni en ninguna. No encontrará usted ninguna Administración que tenga una RPT cubierta al 100 %.

Las RPT, además, son elementos de planificación dinámicos. La necesidad que se pueda tener en un determinado momento no tiene por qué coincidir tres años después. Seguramente lo que tenemos que hacer —y hay que hacer ese trabajo— es revisar la relación de puestos de trabajo. ¿Por qué? Porque a lo mejor hay servicios que están sobredimensionados en la RPT y otros que están infrarrepresentados. Porque a lo mejor hay que volcarse por necesidades que demanda la ciudadanía en un sector concreto que precisa incremento de recursos humanos y hay otros donde estaba muy inflada la RPT —inflada no es la palabra correcta, estaba mal dimensionada— y hay que modificarla. Entonces, esos son elementos dinámicos de una organización



CLASE 8.^a

8.00000000



OP1678130



administrativa que debe revisarse cada poco tiempo, o cada cierto tiempo. Por tanto, esto es lo que vamos a seguir haciendo.

En todo caso, le diré que la Intervención General tiene bastantes más recursos de los que tenía hace 14 o 15 meses, bastantes más; y más va a tener, porque vamos a seguir dotando. Que los letrados de la Asesoría Jurídica están... en este momento hay nueve letrados. Cuando llegamos había dos letrados, porque los otros estaban de baja. Es decir, las cosas están cambiando, y hago esta afirmación sobre supuestos fácticos, reales. Gracias.

La señora TRUJILLO LEÓN: Sí, señor Spínola. A mí me encantaría tener la virtud de la visión de futuro, pero no la tengo, evidentemente. Pero sí que es una cuestión de números. Cuando uno mira lo que se hace, lo que se proyecta y lo que finalmente se ejecuta, es muy sencillo, es cuestión de sumar y hacer un baremo anual. No es una cuestión complicada y se puede, más o menos, no acertar en los números al 100 %, pero sí acercarnos bastante al porcentaje que ustedes van a conseguir sacar adelante.

¿Necesidad de mejorar la contratación pública? Por supuesto que sí. ¿Necesidad de mejorar en todos los aspectos porque en quince meses, como dice usted, han hecho un trabajo encomiable y ha mejorado mucho la situación, y esta iba a ser su nueva forma de gobierno? Pues, señor Spínola, no se olviden ustedes de que llevan gobernando más de nueve años. Es que aquí parece que es que han entrado nuevos, se han encontrado la casa patas arriba y lo que están haciendo es empezar poco a poco a solucionar todo lo que les han dejado. Pero, vamos a ver, es que son los mismos, y el 50 % de sus concejales, o el 60 %, ya estaban aquí. Con lo cual, no me vale que me diga «es una nueva forma de gobierno y nosotros vamos a solucionar todos los problemas que nos dejó el anterior Gobierno». Son los mismos, les guste o no les guste. Les ha tocado heredar, evidentemente, algo que está en bastantes malas condiciones. Mala suerte. Tendrán que trabajar y ponerlo ustedes en condiciones, puesto que ustedes son los que han generado todo este caos en esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, con más de 400 000 habitantes.

Y, por otro lado, usted me dice que las plataformas de contratación (*sic*) nunca están al 100 % del número de personal que es necesario tener en cada área. Evidentemente, no están al 100 %, pero lo que no es normal es que sea a un 50 %, que es lo que tenemos en esta casa. Estamos a un 50 %, en el mejor de los casos.

Con lo cual, lo único que me gustaría, y le gustaría a mi grupo, sería que ustedes sean realistas, que proyecten lo que realmente van a



ejecutar, que dejen de crear falsas expectativas a la ciudadanía y que a esta oposición le dejen de hacer creer, también, falsas expectativas y desmonten lo que intentamos hacer ver, que es la realidad de la situación actual de esta ciudad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS: Muchas gracias. Mire, usted ha dicho que yo me he referido a que vamos a resolver todos los problemas —eso lo ha dicho textualmente—, y yo eso no lo he dicho. Yo lo que he dicho es que nosotros estamos progresivamente mejorando el funcionamiento de los servicios. Y eso creo que es una realidad perfectamente constatable.

Cuando usted habla de los recursos humanos... aunque habló de la Plataforma de Contratación —se habrá equivocado—. Mire, los recursos humanos hay que planificarlos. Y los recursos humanos de una Administración pública no se cambian de un año para otro, no se cambian en quince meses, probablemente se necesita un periodo no menor de un trienio, porque eso exige una planificación que está muy conectada con lo que son las ofertas de empleo público. Las ofertas de empleo público, que atienden a las necesidades que coyunturalmente, año a año, tienen las Administraciones públicas, varían. Y esas ofertas de empleo público, como usted bien sabe, se cubren como consecuencia de las jubilaciones que se producen, lo que es la tasa de reposición de los efectivos. Entonces, el trabajo que nosotros hacemos es centrar la reposición de los efectivos en aquellos servicios que tienen menos personal, para que los ciudadanos puedan recibir mejores servicios. Y eso es una tarea que hay que planificar año a año. Este año, a final de año, aprobaremos la oferta de empleo público del año 2024. ¿Cuántas plazas tendrá esa oferta de empleo público? Las equivalentes a la tasa de reposición, funcionarios, empleados públicos, que se jubilen, más un porcentaje añadido que permite la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Entonces, nosotros no estamos anunciando falsas expectativas, como también ha dicho en su intervención. No son falsas expectativas. Creo que estoy siendo realista. Le digo: el crecimiento de los recursos humanos tiene unos topes, los topes los fija la Ley de Presupuestos, que es la tasa de reposición por jubilación de los empleados públicos más un porcentaje adicional que establece la Ley de Presupuestos. Y eso es lo que traeremos. No podemos traer más. Nosotros no podemos contratar a 150 personas aunque tengamos recursos económicos para ello, o 350, no podemos. Tenemos que ceñirnos exactamente a las previsiones legales, a ese marco, y usted lo sabe.

Yo a estas alturas, quince meses después, sé que no les voy a convencer de nada, y que ustedes no reconocerán tampoco ningún éxito ni ningún buen trabajo de la Administración. Lo he visto estos quince meses, ¿por qué van a cambiar? Gracias.

Este asunto no hay que votarlo, damos por concluida la comisión.



CLASE 8.^a



OP1678131



Se toma razón.

El señor PRESIDENTE agradece la asistencia y levanta la sesión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor presidente levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE,



Francisco Hernández Spinola



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

María Mercedes Contreras Fernández

DILIGENCIA: «Para hacer constar que el precedente Diario, que fue aprobado en la sesión número 16 de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, ha quedado extendido en cuarenta y ocho folios de papel timbrado del Estado, series números OP1678084 a OP1678131, ambos inclusive y numerados correlativamente».



Las Palmas de Gran Canaria, diez de enero de dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)



LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

María Mercedes Contreras Fernández

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.^a Otilia Pérez Gil)⁴

⁴ Dicha corrección abarca la configuración del acta por parte de la Secretaría General del Pleno y, en el caso de los diarios de sesiones, la transcripción de los debates. Las propuestas elaboradas por los distintos servicios son volcadas literalmente, si bien cuando se trate de textos normativos objeto de publicación (ordenanzas, reglamentos...) han debido remitirse previamente a corrección lingüística.